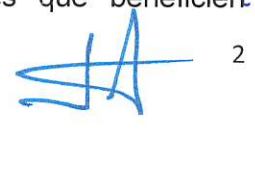


CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO “BANOBRAS O ACREDITANTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUIZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y, POR OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO “EL ACREDITADO Y/O EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO; QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES LLAMARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.1 El 15 de mayo de 2008, el Poder Ejecutivo de “**EL ESTADO**”, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación **celebró**, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Deutsche Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en calidad de fiduciario y **BANOBRAS** en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y número F/977 (el “Fideicomiso”).
- 1.2 El 20 de noviembre de 2008, el Poder Ejecutivo de “**EL ESTADO**”, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación con Deutsche Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en calidad de fiduciario y **BANOBRAS** en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso, mismo que tuvo por objeto modificar el numeral 6.5 de la Cláusula Sexta e incluir en dicha Cláusula los numerales 6.22 y 6.23 y modificar el inciso a) del numeral 9.2 de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
- 1.3 El 7 de mayo de 2009, el Poder Ejecutivo de “**EL ESTADO**”, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación con Deutsche Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en calidad de fiduciario y **BANOBRAS** en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar celebró el Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso, mismo que tuvo por objeto incluir “La Segunda Sección del Fideicomiso”, con el propósito de que el Estado y/o los Municipios puedan (i) registrar en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso, Financiamientos contratados en ejercicios posteriores a 2008 y (ii) utilizar el Fideicomiso como mecanismo de pago de los Financiamientos que contraten en ejercicios posteriores a 2008, mediante el cual se establece que “**EL ESTADO**” podrá afectar el derecho a la cantidad mensual del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social, hasta del **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISE).
- 1.4 El 27 de abril de 2011, el Poder Ejecutivo de “**EL ESTADO**”, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación con Deutsche Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en calidad de fiduciario y **BANOBRAS** en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar celebró el Tercer Convenio Modificadorio al Fideicomiso, con el propósito de modificar el Anexo 13, con el propósito de ajustar los Honorarios a cobrar en lo sucesivo por el Fiduciario.

- 1.5 Mediante Decreto número 242, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, Tomo CXCIX, Núm. Ext. 204, el 22 de mayo de 2019 (en adelante el "Decreto de Autorización"), mismo que se adjunta al presente como **Anexo "A"**; el Poder Ejecutivo de "**EL ESTADO**", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación (en adelante la "Secretaría"), fue autorizado, entre otros actos, para la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$1,540,476,477.40 (Un mil quinientos cuarenta millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.), a tasa fija, en el entendido que para determinar el monto máximo del financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar "**EL ESTADO**" del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente para las Entidades (FISE), para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (**VEINTICINCO POR CIENTO**) del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan por dicho concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año de contratación, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema en sus territorios, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, en las zonas de atención prioritaria, en particular con cargo al FISE: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.6 El 6 de noviembre de 2019, el Poder Ejecutivo de "**EL ESTADO**", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Deutsche Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en calidad de Fiduciario Sustituido, **BANOBRAS** en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar y Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario Sustituto celebraron el Convenio de Sustitución Fiduciaria, por el cual se convino sustituir a Deutsche Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como Institución Fiduciaria, por Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero COMO Fiduciario Sustituto, quien otorgó al Fideicomiso para efectos de registro administrativo el número de expediente **851-01908**.
- 1.7 Con fecha 11 de septiembre 2020, el Poder Ejecutivo de "**EL ESTADO**", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, publicó en la página oficial de la Secretaría www.veracruz.gob.mx (Página Oficial de la Licitación) la Convocatoria a la Licitación Pública No. LPNF-0080010404-04-2020. Asimismo, con fecha 11 de septiembre 2020, se publicaron en la Página Oficial de la Licitación las Bases de Licitación (según las mismas fueron modificadas de tiempo en tiempo), dirigidas a todas las instituciones financieras del sistema financiero mexicano para participar en el proceso competitivo para el otorgamiento de financiamiento, a través uno o más créditos, hasta por la cantidad de \$1,100,000,000.00 (Un mil cien millones de pesos 00/100 M.N.), para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien



2

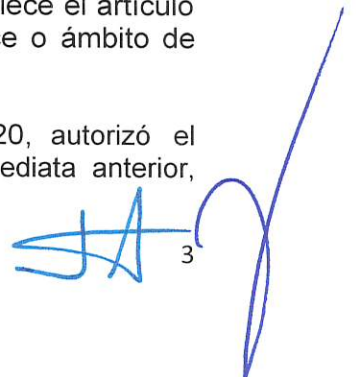
directamente a población en pobreza extrema en sus territorios, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, en las zonas de atención prioritaria, en particular con cargo al FISE: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Licitación Pública").

- 1.8 Con fecha 5 de noviembre de 2020, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública, en el que se recibieron, 3 (tres) Ofertas de crédito Calificadas; y el 6 de noviembre de 2020 se emitió el acta de fallo de la Licitación Pública, en la que se declaró ganadora la oferta presentada por **BANOBRAS** por un monto de hasta \$1,100,000,000.00 (Un mil cien millones de pesos 00/100 M.N.), ofertando un margen aplicable de 0.77 (CERO PUNTO SETENTA Y SIETE) puntos porcentuales, al declararse la oferta con las mejores condiciones de mercado, con una tasa efectiva de 5.58% (CINCO PUNTO CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO). Se adjunta como **Anexo "B"** copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública.
- 1.9 En consecuencia, se adjudicó al **ACREDITANTE** un crédito hasta por la cantidad de \$1,100,000,000.00 (UN MIL CIENTO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual se formaliza a través del presente Contrato de Apertura de Crédito Simple (**Contrato**).

DECLARACIONES

DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **BANOBRAS** como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Recibió de "**EL ESTADO**" una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$1,100,000,000.00 (UN MIL CIENTO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo **EL CRÉDITO**, el cual se destinará para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, en términos de lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.
- 1.4 Mediante Acuerdo número 099/2020, del 4 de noviembre del 2020, autorizó el otorgamiento de **EL CRÉDITO** que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este **Contrato**.



3

1.5 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente **Contrato**, según consta en la Escritura Pública Número 12,452 de fecha 14 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Segovia Abascal, Notario Público 47, del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 30 de enero de 2017 bajo el folio mercantil 80,259.

2 DECLARA “EL ESTADO” P O R CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

2.1 Es un Estado Libre y Soberano en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 25, fracción I del Código Civil Federal; lleva el nombre de Veracruz de Ignacio de la Llave y es parte integrante de la República Mexicana, libre y autónomo en su administración y gobierno interiores, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

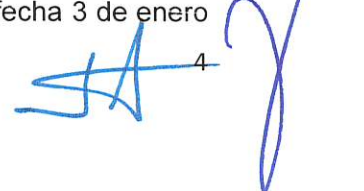
2.2 El C. José Luis Lima Franco, titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración del presente **Contrato** con su nombramiento, expedido el 1° de diciembre de 2018 por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, C. Cuitláhuac García Jiménez, copia del cual se adjunta como **Anexo “C”**, y comparece a este acto con fundamento en los artículos: 9, fracción III, 12, fracciones VI, VIII y XIX y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 321, 323 y 345 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, primer párrafo y 14, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

2.3 Cuenta con la autorización del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para contratar **EL CRÉDITO** y para destinar cada año al servicio de la deuda que derive del mismo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (**VEINTICINCO POR CIENTO**) a los ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que haya de recibir “**EL ESTADO**” durante el ejercicio fiscal 2020 o en el año que corresponda, según consta en el Decreto de Autorización.

2.4 Que como resultado de la Licitación Pública número LPNF-0080010404-04-2020, se adjudicó a **BANOBRAS EL CRÉDITO**, hasta por la cantidad de \$1,100,000,000.00 (UN MIL CIENTO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para destinarlo a cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de este instrumento.

2.5 “**EL ESTADO**” destinará **EL CRÉDITO** para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras y/o acciones y/o inversiones de las permitidas por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que las obligaciones que del mismo deriven serán cubiertas por “**EL ESTADO**” en dos o más ejercicios fiscales, sin exceder del 1 de noviembre de 2024 y podrá, de acuerdo con las facultades que le otorga la legislación aplicable, destinar cada año al servicio de la deuda, hasta el 25% (**VEINTICINCO POR CIENTO**) de los ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que haya de recibir en el ejercicio fiscal 2020, en virtud de la fecha de celebración del presente instrumento.

2.6 De acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 3 de enero



4

de 2020, “**EL ESTADO**” recibirá durante el ejercicio fiscal **2020**, la cantidad de \$1,187’089,862.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponden en el presente ejercicio fiscal.

Con base en la cifra mencionada en el párrafo anterior, “**EL ESTADO**” puede destinar para el servicio de deuda durante los ejercicios 2020 a 2024, recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social hasta la cantidad anual de \$296,772,465.50 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), en términos de lo señalado en la declaración 2.5 inmediata anterior.

- 2.7 A través del Fideicomiso, se formalizará el mecanismo de pago a efecto de cumplir con todas y cada una de las obligaciones que contrae con la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, a cuyo patrimonio afectará de manera irrevocable, a favor de **BANOBRAS**, para el servicio de la deuda, mientras exista saldo a su cargo derivado de **EL CRÉDITO**, el derecho a recibir la cantidad de \$29’677,246.55 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.), de cada ministración que le corresponda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el entendido de que la suma de los pagos que realice para dichos fines, durante cada ejercicio fiscal en que se mantenga vigente **EL CRÉDITO**, no excederá de la cantidad que destine para tal efecto, según lo dispuesto en la declaración 2.6 de este **Contrato**.
- 2.8 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de la formalización y disposición de **EL CRÉDITO**, serán de procedencia lícita y provendrán del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y/o de las partidas presupuestales correspondientes en su componente estatal.
- 2.9 Cuenta y, en caso necesario, exhibirá conforme a la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera, así como los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos de **EL CRÉDITO**, asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- 2.10 Bajo su más estricta responsabilidad observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto de **EL CRÉDITO** y su fuente de pago, de acuerdo con lo que establece en el presente **Contrato** y en la normativa aplicable.
- 2.11 El **ACREDITANTE** ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por el **ACREDITANTE** previamente a la celebración del presente **Contrato** y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición de **EL CRÉDITO**, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la citada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio de **EL ACREDITADO**.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga a favor de “**EL ESTADO**” un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$1,100,000,000.00 (UN MIL CIENTO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en el entendido que para efectos de lo pactado en este **Contrato** a la cantidad que disponga “**EL ESTADO**” se le denominará **EL CRÉDITO**, acorde con lo señalado en los numerales 1.3 y 2.4 del apartado de declaraciones del presente instrumento.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior, no incluye gastos, comisiones y demás accesorios financieros que pudieran generarse en virtud de las obligaciones que contrae con la formalización y disposición de **EL CRÉDITO**, salvo lo dispuesto en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- DESTINO.- “EL ESTADO” se obliga a destinar el importe de **EL CRÉDITO** precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado en su caso, en términos de lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, a obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema en sus territorios, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo a lo señalado en el **Anexo “D”** del presente **Contrato**.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que “**EL ESTADO**” pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que “**EL ESTADO**” entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente **Contrato** debidamente firmado e inscrito en el Registro Público de Deuda Estatal y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** la constancia que acredite que el Fiduciario del Fideicomiso, ha efectuado la inscripción que otorgue a **BANOBRAS**, la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar para el pago de **EL CRÉDITO** con cargo al 25% (**VEINTICINCO POR CIENTO**) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponde a “**EL ESTADO**”, según dicho término se define en el Fideicomiso.
3. Que “**EL ESTADO**” se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente **Contrato**, que existan a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento jurídico.
4. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto a historial crediticio de “**EL ESTADO**” se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición de **EL CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen, a juicio de **BANOBRAS**, no requieran la creación de provisiones preventivas adicionales.

5. Que “**EL ESTADO**” entregue un registro de firmas original de los funcionarios facultados para suscribir la(s) ficha(s) de admisión y compromiso con que se documenten las disposiciones de los recursos.

6. Que “**EL ESTADO**” entregue al **ACREDITANTE** la documentación con que acredite que cuenta con dos calificaciones crediticias de **EL CRÉDITO**, otorgadas por Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

7. Que “**EL ESTADO**” entregue copia certificada del acuse de la instrucción irrevocable que emita a la Dirección General de Presupuesto “A” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a efecto de que se hagan llegar los recursos del 25% (**VEINTICINCO POR CIENTO**) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponde a **EL ESTADO**, para el pago de **EL CRÉDITO** a la cuenta del Fideicomiso; o en su defecto, evidencie que la instrucción irrevocable que hubiera entregado con anterioridad, se encuentra vigente y así lo ratifique de manera expresa el Fiduciario del Fideicomiso por estar recibiendo los recursos correspondientes.

Las condiciones suspensivas pactadas en la presente cláusula, deberán quedar cumplidas en un plazo de hasta 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de firma del presente **Contrato**. En el caso que “**EL ESTADO**” no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el **ACREDITANTE**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente “**EL ESTADO**”, en que se incluya la justificación correspondiente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo mencionado.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente **Contrato**, “**EL ESTADO**” se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de **EL CRÉDITO**.

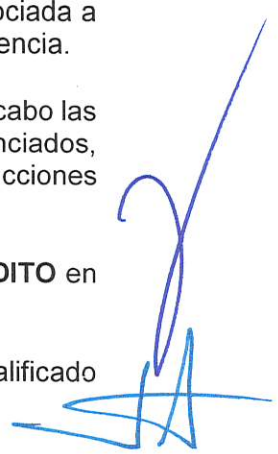
2. En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente **Contrato**, “**EL ESTADO**” se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, hasta su total terminación.

3. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada a **EL CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera, durante toda su vigencia.

4. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que “**EL ESTADO**” ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino de **EL CRÉDITO**.

5. Realizar la contratación de las obras a realizarse con los recursos de **EL CRÉDITO** en apego a la legislación aplicable.

6. Durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, “**EL ESTADO**” se obliga a mantener calificado **EL CRÉDITO**, por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.



7. “**EL ESTADO**” se obliga a no realizar ningún acto tendiente a disminuir, anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del porcentaje de aportaciones federales afectado como fuente de pago de **EL CRÉDITO**, sin el consentimiento del **ACREDITANTE**.

8. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a modificar, extinguir o revocar el mecanismo de fuente de pago a través del cual se afecten las aportaciones con las que se respalda **EL CRÉDITO**, sin el consentimiento previo y por escrito del representante legalmente facultado de **BANOBRAS**.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 2 o 4, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula Décima Segunda, se dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control de “**EL ESTADO**”, dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que debió entregarse la comprobación de recursos, incluso habiendo entregado dicha comprobación de recursos, en el caso de que **BANOBRAS** detecte alguna inconsistencia o desviación a la misma, podrá dar vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control durante toda la vigencia de **EL CRÉDITO**.

QUINTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se especifican en la Cláusula Tercera del presente **Contrato**, “**EL ESTADO**” deberá ejercer la primera disposición de **EL CRÉDITO** en un plazo que no excederá de 30 (Treinta) días naturales. En el supuesto de que “**EL ESTADO**” no ejerza la primera disposición de recursos de **EL CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, el **ACREDITANTE** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando “**EL ESTADO**” lo solicite con al menos 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha de vencimiento de dicho plazo, mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado en el que se incluya la justificación correspondiente. Asimismo, “**EL ESTADO**” deberá ejercer el monto de **EL CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **6 (seis)** meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de la Cláusula Tercera Condiciones Suspensivas. el **ACREDITANTE** podrá prorrogar el periodo de disposición, previa solicitud de “**EL ESTADO**”, siempre que la misma se realice por escrito con 20 (veinte) días naturales de anticipación al vencimiento del plazo, e incluya la plena justificación respecto al desarrollo y terminación de la obra de que se trate.

5.1 El periodo de disposición de **EL CRÉDITO** concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Una vez que se cumpla el plazo fijado en la presente cláusula para tal efecto;
- b) Cuando “**EL ESTADO**” agote los recursos de **EL CRÉDITO**;
- c) Por la aplicación de lo dispuesto en la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del presente **Contrato**, relativa Restricción y Denuncia;
- d) Cuando “**EL ESTADO**” así lo solicite por la conclusión y pago total de (i) la(s) obra(s), o (ii) la recepción material del o los bienes adquiridos, y
- e) Cuando, derivado de un aviso o solicitud de disposición, el **ACREDITANTE** determine que la fuente de pago resulta insuficiente para cubrir nuevas disposiciones considerando: (i) el monto y la Tasa de Interés correspondientes a cada una de las disposiciones previamente realizadas; y (ii) el monto correspondiente a la nueva disposición por ejercer y la tasa de interés que le resultaría aplicable, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.4 siguiente.

5.2 “**EL ESTADO**” podrá ejercer el importe de **EL CRÉDITO** en varias disposiciones, dentro del periodo de disposición, previa presentación al **ACREDITANTE** del aviso o solicitud de

disposición correspondiente (en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente **Contrato** en calidad de **Anexo "E"**, acompañado de la documentación que se requiera para ello, firmada por el Secretario de Finanzas y Planeación, con al menos **15 (quince)** Días Hábilés anteriores a cada fecha en que se pretendan desembolsar los recursos de **EL CRÉDITO** (sin incluir el día de entrega del aviso o solicitud de disposición correspondiente), en la inteligencia que: (i) el día en que **"EL ESTADO"** haya de realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un Día Hábil Bancario, y (ii) las solicitudes de disposición de recursos tendrán el carácter de irrevocables.

BANOBRAS notificará a **"EL ESTADO"** la Tasa Base Fija Aplicable y el resultado de la Tasa Base Fija Máxima (según dichos términos se definen más adelante), aplicables al importe de **EL CRÉDITO** que **"EL ESTADO"** haya ejercido, dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a la fecha de la disposición.

5.3 La entrega a **BANOBRAS** de cualquier notificación de disposición constituirá una solicitud con carácter de irrevocable por parte de **"EL ESTADO"** para que **BANOBRAS** desembolse la cantidad que en la misma se consigna, conforme a los términos establecidos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que **EL ACREDITADO**: (i) cancele la disposición solicitada, (ii) no suscriba la Ficha (según este término se define más adelante en la presente cláusula) correspondiente en tiempo y forma, o (iii) por cualquier otra razón, salvo por lo establecido en el siguiente párrafo, no disponga de la cantidad señalada en la misma, quedará obligado a indemnizar a **BANOBRAS** por cualquier pago o gasto que éste haya tenido que realizar, incluido sin limitar, el Costo por Rompimiento de Fondeo (según este término se define más adelante en el presente **Contrato**, en que el **ACREDITANTE** hubiere incurrido.

Ante escenarios de alta volatilidad en el mercado, en caso de que la Tasa Base Fija resulte mayor a la Tasa Base Fija Máxima determinada conforme al **Anexo "F"**, **EL ACREDITADO** y el **ACREDITANTE** acuerdan que el **ACREDITANTE** podrá posponer la fecha de disposición al Día Hábil Bancario siguiente, siempre que ello implique un beneficio para **EL ACREDITADO**, para lo cual se actualizará la Tasa Base Fija Máxima conforme al **Anexo "F"**. En este caso, el **ACREDITANTE** notificará a **EL ACREDITADO** la imposibilidad de cerrar la operación de la Tasa Base Fija por debajo de la Tasa Base Fija Máxima mediante cotizaciones de mercado efectuadas a lo largo del día.

5.4 Una vez determinada la Tasa Base Fija, **EL ACREDITADO** y **EL ACREDITANTE** acuerdan que el **ACREDITANTE** podrá reducir el monto de la disposición con el fin de que los pagos que realice **EL ACREDITADO** cada año por concepto de capital e intereses, en ningún caso excedan de la cantidad que resulte de aplicar el 25% (**VEINTICINCO POR CIENTO**) a los ingresos que obtenga **"EL ESTADO"** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, en seguimiento de lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Sexta Amortización, del presente instrumento jurídico.

5.5 BANOBRAS, derivado del aviso o solicitud de disposición correspondiente, realizará: i) la evaluación de suficiencia de la fuente de pago en función del plazo máximo de **EL CRÉDITO** para el monto y fecha de disposición de que se trate y notificará a **"EL ESTADO"** a más tardar el día de la disposición: el monto máximo que se podrá disponer, la Tasa Base Fija Aplicable y el resultado de la Tasa Base Fija Máxima, conforme dichos términos se definen más adelante y ii) realizará la entrega de recursos, conforme a los procedimientos establecidos.

Cada una de las disposiciones de recursos que **EL ACREDITADO** ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, se documentará con la formalización entre **LAS PARTES** de una ficha de admisión

Se eliminó1 conjunto alfanumérico por contener datos personales de persona moral, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

y compromiso (cada una de ellas la "Ficha"), la(s) cual(es) será(n) suscrita(s) por el Secretario de Finanzas y Planeación de "EL ESTADO" o por funcionario legalmente facultado para tal efecto, a más tardar el día de la disposición de recursos de que se trate, pero de manera previa a la misma, en términos sustancialmente similares al formato que debidamente rubricado por las **PARTES** se agrega al presente **Contrato** en calidad de **Anexo "G"**, para formar parte integrante del mismo. En cada Ficha, las **PARTES** ratificarán de común acuerdo, para la disposición de recursos realizada/ejercida con cargo a **EL CRÉDITO**, entre otros aspectos: (i) el importe que **EL ACREDITADO** ejerza con la disposición de que se trate; (ii) el destino que se dará a los recursos que serán ejercidos (iii) la fecha de disposición, (iv) el plazo y la forma de amortización, (v) la tasa de interés aplicable a esa porción de **EL CRÉDITO**, y (vi) la tabla de amortización correspondiente.

Conjuntamente con cada solicitud de recursos, **EL ACREDITADO** deberá presentar la siguiente documentación:

Original de manifestación del funcionario responsable de las obras de que los anticipos que serán entregados o las acciones que serán financiadas corresponden a las obras contenidas en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico (con una descripción general de las mismas) y están contenidas en su Programa de Inversión, que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago con la disposición de **EL CRÉDITO** y que está de acuerdo en proporcionar a **BANOBRAS** la evidencia documental al respecto, tal como contratos, estimaciones, etc., en el momento en que le sean requeridas.

Asimismo, presentará copia del acuse de recibo de que la manifestación anterior se ha notificado al Titular de la Contraloría General del Estado o funcionario equivalente y copia del nombramiento del funcionario que firma el oficio.

Los recursos de cada disposición de **EL CRÉDITO** le serán entregados a **EL ACREDITADO** mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la Cuenta número **70134395506**, del Banco Nacional de México, S.A. (Citibanamex), Sucursal 0101 C.F. XALAPA, Plaza 84 XALAPA, o mediante traspaso interbancario, con Clave a nombre de: Adelanto FISE 2021.

EL ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de cada disposición de **EL CRÉDITO** la efectuará **BANOBRAS** a través de depósito o traspaso interbancario en la cuenta mencionada, en el entendido que, para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción.

Cualquier cambio que **EL ACREDITADO** desee realizar a los datos relacionados con el Número de Cuenta o la Clabe Bancaria Estandarizada proporcionada para la entrega y depósito de los recursos de cada disposición de **EL CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) en representación de **EL ACREDITADO**, con 5 (cinco) días hábiles bancarios de anticipación. Sin esta notificación, la entrega y depósito respectivo se llevará a cabo en los términos previstos en la presente cláusula y se entenderá válidamente hecho para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá materia de impugnación del presente **Contrato** en lo futuro.

SEXTA.- AMORTIZACIÓN.- A partir de la fecha de cada disposición de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir a **BANOBRAS** el importe dispuesto en cada disposición al amparo del presente **Contrato** en un plazo que no excederá del día **1 de noviembre de 2024**,

mediante hasta **47 (cuarenta y siete)** pagos que resulten de un método de pagos fijos, capital más intereses, mediante una combinación de pagos mensuales y trimestrales de capital conforme a la ministración de la fuente de pago, en las fechas y por los montos señalados en la Ficha que se formalice para cada disposición. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

La suma de los pagos que realice **EL ACREDITADO** cada año por concepto de capital e intereses, en ningún caso excederá de la cantidad que resulte de aplicar el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** a los ingresos que obtenga del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

Todos los pagos que deba efectuar **EL ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el **Anexo "H"** del presente **Contrato** y en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima de Lugar y Forma de Pago del presente instrumento, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

SÉPTIMA.- INTERESES.- EL ACREDITADO pagará mediante una combinación de pagos mensuales y trimestrales a **BANOBRAS** en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza cada disposición de recursos de **EL CRÉDITO** y hasta la total liquidación del monto establecido en la(s) Ficha(s) de que se trate y del importe de **EL CRÉDITO**, intereses ordinarios sobre saldos insolutos, considerando de manera definitiva la tasa de interés que se pacte en cada una de las Fichas en términos del formato establecido como **Anexo "G"**, que al efecto formalicen las **PARTES** para documentar cada disposición de recursos que ejercerá **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO**, de acuerdo a la mecánica establecida para disponer los recursos en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta de Disposición del presente **Contrato**, la cual, estará compuesta por una **Tasa Base Fija** (según este término se define más adelante), más un Margen Aplicable fijo que será determinado por **BANOBRAS**, de acuerdo con lo que se establece en la presente Cláusula.

Para determinar la tasa de interés de cada disposición que quedará pactada en la Ficha de que se trate, a la Tasa Base Fija se adicionarán como Margen Aplicable los puntos porcentuales que correspondan al mayor nivel de riesgo que represente **EL CRÉDITO** entre las calificaciones de calidad crediticia de **EL CRÉDITO** asignadas por al menos dos Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) de manera previa a la primera disposición de **EL CRÉDITO**, en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas a **EL CRÉDITO**, por agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, en el entendido que el Margen Aplicable permanecerá constante y por tanto no será sujeto de revisión y ajuste durante la vigencia de EL CRÉDITO; es decir, no se modificará aún en el caso de que las calificaciones de **EL CRÉDITO** se vean modificadas en fecha posterior a aquélla con la que dicho Margen Aplicable se haya fijado; y de acuerdo con la información incluida en la tabla inserta en esta cláusula, atendiendo a lo siguiente:

CALIFICACIONES DEL CRÉDITO					Margen Aplicable en puntos porcentuales (pp) que se adicionarán a la Tasa Base Fija, en el supuesto de que EL CRÉDITO cuente con al menos dos calificaciones.
S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Verum	
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	0.62 pp
mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+/M	0.63 pp
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	0.64 pp

mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	0.65 pp
mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M	0.66 pp
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	0.67 pp
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	0.69 pp
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	0.77 pp
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	0.79 pp
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	0.82 pp
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	0.85 pp
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	0.89 pp
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	0.94 pp
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	1.21 pp
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	1.35 pp
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M	1.43 pp
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+		1.50 pp
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C		1.50 pp
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	1.62 pp
mxD	D(mex)		HR D	D/M	1.62 pp
	E(mex)			E/M	1.62 pp
No Calificado					1.00 pp

La tasa de interés (Tasa Base Fija más Margen Aplicable) que resulte aplicable al monto de la disposición de **EL CRÉDITO** de que se trate, se expresará en puntos porcentuales y/o las fracciones que como Margen Aplicable se adicionen a la Tasa Base Fija y se documentará en cada Ficha que al efecto suscriban **LAS PARTES**.

Para el caso de que **EL CRÉDITO**, una vez que se encuentre calificado por al menos dos Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV, pierda una o las dos calificaciones requeridas, **BANOBRAS** podrá vencer anticipadamente **EL CRÉDITO**.

Las fechas de vencimiento para el pago de intereses siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de capital.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula y en el **Contrato**, se entenderá por:

Fecha de Pago. Significa el primer Día Hábil Bancario de cada mes, excepto en los meses de diciembre y enero, toda vez que no se realizarán pagos en dichos meses.

Tasa Base Fija. Significa la tasa fija que se determinará en cada disposición que resulte de la cotización en firme por parte del **ACREDITANTE**. Esta Tasa Base Fija no podrá exceder el límite establecido por la Tasa Base Fija Máxima.

Tasa Base Fija Máxima. Significa el valor máximo en cada disposición que podrá tener la Tasa Base Fija, de conformidad con lo establecido en el **Anexo "F"** del presente Contrato.

Tasa de Interés. Significa la tasa aplicable a **EL CRÉDITO** compuesta por la Tasa Base Fija más el Margen Aplicable que corresponda al mayor nivel de riesgo que represente **EL CRÉDITO** en función de al menos dos calificaciones de calidad crediticia, asignadas a **EL CRÉDITO** por agencias calificadoras autorizadas por la CNBV.

Periodos de Intereses.- Los periodos para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Día Hábil Bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones,

conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Según lo establece el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales y se entera mensualmente a los Estados por conducto de la Federación, en los primeros 10 (diez) meses del año. En este contexto, los períodos de intereses se regirán por las reglas siguientes:

El primer periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, iniciará (e incluirá) el día en que **EL ACREDITADO** ejerza cada disposición y terminará (sin incluir) el primer Día Hábil Bancario del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán (e incluirán) el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán (sin incluir) en la Fecha de Pago inmediata siguiente, de acuerdo a la tabla de pagos que se establezca en cada Ficha.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y el plazo transcurrido se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan, salvo por el último periodo que, de resultar inhábil, se anticipará al Día Hábil Bancario inmediato anterior.

La Fecha de Pago de principal e intereses será el primer Día Hábil Bancario de cada mes, excepto en los meses de diciembre y enero, toda vez que no se realizarán pagos en dichos meses.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante la vigencia del presente **Contrato** serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

En el supuesto de que "**EL ESTADO**" deba pagar el Impuesto al Valor Agregado (el "IVA") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente cláusula, **EL ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS**, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

Intereses Moratorios. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DE EL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación, conforme a lo siguiente:

Hasta por 3 (tres) ocasiones, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **BANOBRAS** no cobrará intereses moratorios a **EL ACREDITADO**, siempre que la obligación vencida se liquide a más tardar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a aquella en que se presente la falta de pago. En caso de que **EL ACREDITADO** no realice el pago en la fecha antes señalada, se generarán intereses moratorios que deberán ser cubiertos a partir de la Fecha de Pago inmediata

siguiente a aquella en se haya actualizado el incumplimiento y hasta la total liquidación de la obligación vencida. En mérito de lo anterior, no se considerará que hubo incumplimiento por parte de **EL ACREDITADO** en las 3 (tres) ocasiones mencionadas.

A partir de la cuarta ocasión, se generarán intereses moratorios desde la fecha de incumplimiento y hasta la total liquidación de la obligación vencida.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula para el cálculo de intereses.

OCTAVA.- COSTOS Y COMISIONES.- EL ACREDITADO se obliga a pagar a **BANOBRAS**, los siguientes costos y comisiones, para el caso de que realice de manera anticipada algún pago parcial o total de **EL CRÉDITO**, los cuales no tendrán carácter devolutivo:

a) Costo por Rompimiento: **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** y a la fuente de pago de **EL CRÉDITO**, en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, el monto que se determine por cualquier pérdida o costo en el que incurra **BANOBRAS**, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado del saldo de la o las disposiciones de que se trate, en el esquema original de cobertura, más el impuesto al valor agregado que corresponda (el Costo por Rompimiento de Fondeo), y

b) Comisión por Pago Anticipado: **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** y a la fuente de pago de **EL CRÉDITO**, en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, el monto que resulte de aplicar el porcentaje sobre el monto del prepago, de acuerdo al momento en que se realice el mismo, al cual se adicionará el impuesto al valor agregado que corresponda, conforme a la siguiente tabla:

Periodo en el que se realiza el prepago	Porcentaje sobre el monto del prepago
Del mes 1 al 12	0.24%
Del mes 13 al 24	0.20%
Del mes 25 al 36	0.14%
Del mes 37 al 47	0.08%

Para el caso de que **EL ACREDITADO** no realice el pago del Costo por Rompimiento o de la Comisión por Pago Anticipado, **BANOBRAS** realizará la aplicación de los recursos que reciba para el prepago de **EL CRÉDITO**, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima del presente **Contrato**, referente a Aplicación de Pagos, hasta donde basten o alcancen dichos recursos, lo cual no podrá ser materia de impugnación por parte de **EL ACREDITADO**.

NOVENA.- PLAZO MÁXIMO.- El plazo máximo de **EL CRÉDITO** es de hasta 47 meses, equivalentes a hasta 1,422 (Mil cuatrocientos veintidós días) días, contados a partir de la primera disposición de **EL CRÉDITO**, sin que se exceda del día 1 de noviembre de 2024 o antes si se materializa cualquiera de las hipótesis previstas en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y/o Décima Cuarta del presente **Contrato**, relativas a Pago Anticipado, Vencimiento Anticipado, Comprobación de Recursos y Restricción, respectivamente.

No obstante, su terminación, el presente **Contrato** surtirá todos los efectos legales entre las **PARTES** hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación de **EL CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Los costos por rompimiento, las comisiones y gastos generadas pactados en el presente **Contrato**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente. y
- 8) Si hay remanente, el saldo se abonará al capital de **EL CRÉDITO** conforme a lo previsto en la cláusula Décima Primera del presente **Contrato**. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir un pago anticipado, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente. Lo previsto en el presente numeral, será sin perjuicio de aplicar lo establecido en la cláusula Octava del presente **Contrato**.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGO ANTICIPADO.- En cualquiera de las fechas en que **EL ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente **Contrato**, podrá efectuar pagos anticipados parciales o total, cubriendo los costos y la comisión que resulten de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava de este instrumento, los cuales deberán equivaler a un monto mínimo entre: i) el saldo completo de la disposición a pagar anticipadamente o ii) \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), debiendo señalar las disposiciones a pagar anticipadamente en la notificación que para estos efectos se realice.

La cantidad del prepago, para el caso de ser parcial, por concepto de capital de la Ficha a pagar, se aplicará en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago de **EL CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que **EL ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, en el entendido de que éste deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la formalización del presente **Contrato**.

En el supuesto de que **EL ACREDITADO** informe su intención de realizar un prepago parcial o total y llegada la Fecha de Pago en que se deba efectuar el mismo, no cubra el Costo por Rompimiento del Fondeo y/o la Comisión por Pago Anticipado y/o el prepago en sí, se obliga

a resarcir a **BANOBRAS** cualquier gasto o costo en que hubiera incurrido para recibir el pago anticipado, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios posteriores a la Fecha de Pago en que debió realizarse el prepago, y para el caso de no hacerlo, **BANOBRAS** podrá vencer anticipadamente **EL CRÉDITO**, sin perjuicio de realizar las acciones necesarias para el cobro de la cantidad que, por los conceptos señalados (gastos o costos) se adeuden a **BANOBRAS**, así como el saldo insoluto de **EL CRÉDITO** y sus demás accesorios financieros.

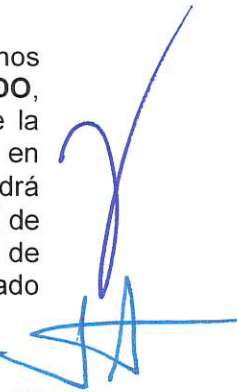
Para el caso de que el prepago sea parcial, se deberá de reexpedir la tabla de pagos que corresponda a la Ficha de que se trate, la cual se entregará por **BANOBRAS** a **EL ACREDITADO** dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios posteriores a la Fecha de Pago en que se hubiera realizado el prepago.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de que **EL ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la celebración del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, costos por rompimiento, comisiones y demás accesorios financieros. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente **Contrato**, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o **EL ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente **Contrato** surtirá efectos al día siguiente, sin necesidad de declaración judicial alguna, fecha en la cual **EL ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente **Contrato**.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- **EL ACREDITADO** se obliga a entregar, en un plazo de 90 días naturales posteriores al último desembolso, o al cierre del periodo de disposición cuando no se haya ejercido la totalidad de **EL CRÉDITO** durante dicho periodo, sin exceder de un mes anterior a aquél en que concluya la administración estatal, original de oficio suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control de **EL ACREDITADO** o funcionario facultado, en el cual certifique que los recursos fueron aplicados conforme al **Contrato** y que los comprobantes cumplen con los requisitos que señala la legislación y normativa fiscal vigente; asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas. El plazo antes mencionado se podrá prorrogar por una sola ocasión previa solicitud por escrito de **EL ACREDITADO**, que incluya la justificación correspondiente.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, se dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control de **EL ACREDITADO**, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que debió entregarse la comprobación de recursos, incluso habiendo entregado dicha comprobación de recursos, en el caso de que **BANOBRAS** detecte alguna inconsistencia o desviación a la misma, podrá dar vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control de **EL ACREDITADO** durante toda la vigencia de **EL CRÉDITO**. Lo anterior, sin perjuicio de poder vencer anticipadamente **EL CRÉDITO** y el presente **Contrato** en términos de lo pactado en la cláusula Décima Segunda inmediata anterior.



La comprobación de los recursos establecida en la presente cláusula, se deberá realizar observando la guía establecida para tales efectos en el **Anexo "I"** del presente **Contrato**.

DÉCIMA CUARTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe de **EL CRÉDITO** y el plazo en que **EL ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo; y a denunciar el presente **Contrato**, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida a **EL ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA QUINTA.- FUENTE DE PAGO.- Como fuente de pago primaria de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** afectará a través del Fideicomiso, de manera irrevocable, el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** de los recursos que anualmente le correspondan por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con la celebración del presente **Contrato**, el ingreso y el derecho a recibir la cantidad de **\$29'677,246.55 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)** de cada ministración que le corresponda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Público de Deuda Estatal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen disposiciones legales y administrativas aplicables. La afectación antes referida se instrumentará a través del Fideicomiso a favor del **ACREDITANTE** en su carácter de fideicomisario en primer lugar.

EL ESTADO no podrá destinar más del **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** de los recursos que anualmente le correspondan por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para servir la obligación contratada; así mismo, para cada año en que se encuentre vigente **EL CRÉDITO**, podrá destinarse al servicio de la deuda del mismo lo que resulte mayor entre aplicar el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** de los recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del año de que se trate o a los recursos correspondientes al año 2020 en que las obligaciones fueron contratadas.

Sin perjuicio de la fuente primaria de pago antes señalada, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA SEXTA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente **Contrato**, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá rendir al **ACREDITANTE** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera, y
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con **EL CRÉDITO**.

En todo caso, **EL ACREDITADO** deberá informar al **ACREDITANTE** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más

tardar dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. - **EL ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, por la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, directamente o a través del Fiduciario del Fideicomiso, en cada Fecha de Pago en que deba llevarse a cabo cada amortización y pago de accesorios financieros, antes de las 14:00 (catorce) horas del centro, contando para tales efectos con las siguientes opciones:

a) Mediante transferencia electrónica a través del portal de **BANOBRAS** ubicado bajo el nombre de dominio mundial de Internet www.banobras.gob.mx considerando para estos efectos los términos y condiciones que se precisan en el Convenio de Prestación de Servicios para el Uso del Portal de **BANOBRAS**, incluido en el **Anexo "J"** del presente **Contrato**, el cual, debidamente firmado por **LAS PARTES** que comparecen a la formalización del presente instrumento, forma parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar;

b) En cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**; o

c) Mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**.

EL ACREDITADO se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a lo pactado en este **Contrato**, a través del Fiduciario del Fideicomiso, utilizando en su caso, para las opciones b) y c) anteriormente señaladas, la referencia alfanumérica que identifique a **EL CRÉDITO**. Esta última se proporcionará a **EL ACREDITADO** impresa en el correspondiente estado de cuenta a que se refiere la Cláusula Décima Novena del presente **Contrato**.

Los pagos que se hagan después de la hora citada en el primer párrafo de la presente cláusula, se considerarán realizados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente, y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO** con 15 (quince) días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- LAS PARTES señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente **Contrato**, los domicilios siguientes:

Se eliminó1 conjunto alfanumérico por contener datos personales de persona moral, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

EL ACREDITADO	Av. Xalapa Número 301, Colonia Unidad del Bosque Pensiones, Código Postal 91017, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. Correo electrónico: jllima@veracruz.gob.mx y ososal@veracruz.gob.mx
EL ACREDITANTE	Av. Orizaba Número 131, Colonia Obrero Campesina, Código Postal 91020, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA.- Durante la vigencia del presente **Contrato** el **ACREDITANTE**: (i) pondrá a disposición de **EL ACREDITADO** los estados de cuenta de **EL CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "Portal"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, en el entendido que, cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado al **ACREDITANTE** mediante escrito firmado por el funcionario(s) facultado(s) para representar a **EL ACREDITADO**, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario, la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado **EL ACREDITADO** al **ACREDITANTE**.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos, en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que establece la legislación aplicable.

VIGÉSIMA.- ANEXOS.- Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de Anexos "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I" y "J", los cuales se encuentran debidamente rubricados y, en su caso firmados por las **PARTES** y se describen a continuación:

Anexo "A".- Copia del Decreto número 242, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CXCIX, Número Extraordinario 204, el día 22 de mayo de 2019.

Anexo "B".- Copia del Acta de Fallo por el que **EL ACREDITADO** adjudicó a **BANOBRAS** el otorgamiento de **EL CRÉDITO**.

Anexo "C".– Copia del nombramiento del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, expedido el 1° de diciembre de 2018 por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Anexo "D".– Programa de Inversión 2020.

Anexo "E".– Formato de solicitud de disposición de los recursos de **EL CRÉDITO**.

Anexo "F".– Contiene la Metodología para la determinación de la Tasa Base Fija Máxima.

Anexo "G".– Contiene el Modelo de Ficha de Admisión y Compromiso.

Anexo "H".– Contiene el ejemplo de la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses conforme a la cual se determinarán los abonos de capital e intereses para la amortización de **EL CRÉDITO**, según lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente **Contrato**.

Anexo "I".– Contiene los términos y condiciones para el uso del portal de **BANOBRAS**, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la Cláusula Décima Séptima del presente **Contrato**.

Anexo "J".– Contiene la guía para realizar la comprobación de recursos en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del presente **Contrato**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.– Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, **EL ESTADO** en este acto autoriza expresa e irrevocablemente al **ACREDITANTE**, para realizar, durante la vigencia del presente **Contrato**, consultas periódicas y proporcionar información, según este estime conveniente, a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En adición a las instituciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, **EL ESTADO** autoriza al **ACREDITANTE** para que, durante la vigencia del **Contrato** divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia en los Documentos de la Obligación, en la medida en que lo requiera la legislación aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

LAS PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido, previamente a la celebración del presente **Contrato**, por una sociedad de información crediticia, la cual obra en su base de datos, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITANTE**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, sin perjuicio del derecho que le asiste a **EL ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

EL ACREDITADO faculta y autoriza expresa e irrevocablemente a la **ACREDITANTE** para: (i) obtener información relativa de todas las operaciones activas y otras de naturaleza análoga que mantengan con cualquier otra institución de crédito o sociedad mercantil, (ii) proporcionar información sobre el historial crediticio de **EL ACREDITADO** a otros usuarios de las Sociedades de Información Crediticia, llámense centrales de informes de crédito o cualquier otra dedicado a investigar y proporcionar informes de crédito, así como agencias calificadoras

en general, ya sea nacionales o extranjeras, conociendo la naturaleza y alcance de dicha información, y (iii) divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente **Contrato**, sin responsabilidad alguna para el **ACREDITANTE**, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, el **ACREDITANTE** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito a **EL ACREDITADO** de la información que haya tenido que revelar.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste a **EL ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- LAS PARTES se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, **LAS PARTES** deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales. Sin perjuicio de lo anterior "**EL ESTADO**" deberá cumplir con la legislación aplicable por lo que si la presente cláusula se contrapone a cualquier disposición legal aplicable a la acreditada subsistirá esta última.

VIGÉSIMA TERCERA.- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte del **ACREDITANTE** en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en este **Contrato**, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte del **ACREDITANTE** de cualquier derecho derivado de lo pactado en este **Contrato** excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

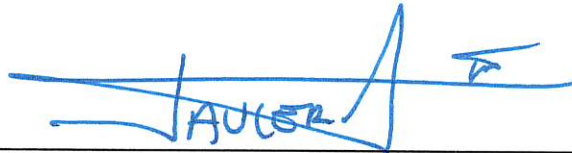
VIGÉSIMA CUARTA.- RESERVA LEGAL.- En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en este **Contrato** o de cualquier **contrato** o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás Cláusulas o estipulaciones o de cualquier **contrato** o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA QUINTA.- LAVADO DE DINERO. - "**EL ESTADO**" declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente **Contrato** serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este **Contrato** y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto a **EL ESTADO** que reciba los beneficios de este **Contrato**.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN - Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, **LAS PARTES** están conformes en observar la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente **Contrato** y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, el **11 de diciembre de 2020**.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
En calidad de Acreditante



Apoderado
Francisco Javier Anaya Ruíz

y

EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
En calidad de Acreditado



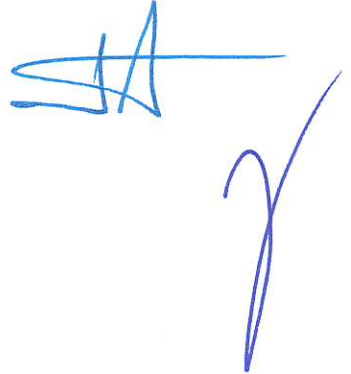
Secretario de Finanzas y Planeación
José Luis Lima Franco

NOTA. - LAS ANTERIORES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2020, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,100'000,000.00 (UN MIL CIENTO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

ANEXO "A"

Copia del Decreto número 242, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CXCIX, Núm. Ext. 204, el 22 de mayo de 2019.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located on the right side of the page.

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DIAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIX

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 22 de mayo de 2019

Núm. Ext. 204

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE PAJAPAN, VER., A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CATASTRO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

folio 527

ACUERDO QUE MODIFICA EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL ACUERDO EMITIDO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2017, POR EL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZÓ AL H. AYUNTAMIENTO DE TIHUATLÁN, VER., A ENAJENAR 318 LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON LA ÚNICA FINALIDAD DE CORREGIR EL NOMBRE DE UNA DE LAS BENEFICIARIAS.

folio 528

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER., A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA EL USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE NÚMERO 69, CON CLAVE 30DML0070V.

folio 529

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE BANDERILLA, VER., A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA EL USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA RAFAEL RAMÍREZ CASTAÑEDA, CON CLAVE 30DTV17020.

folio 530

PODER EJECUTIVO

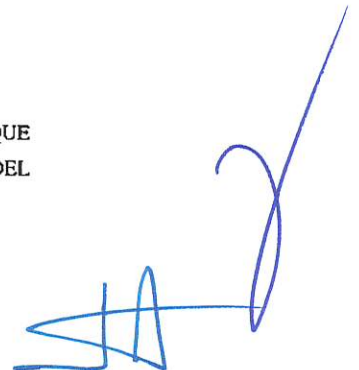
DECRETO NÚMERO 242 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE VERACRUZ Y A SUS MUNICIPIOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS.

folio 539

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE DISCIPLINA, CONTROL Y AUSTERIDAD QUE ESTABLECEN LA REDUCCIÓN DEL GASTO PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 521



GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Xalapa-Enríquez, mayo 13 de 2019
Oficio número 275/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

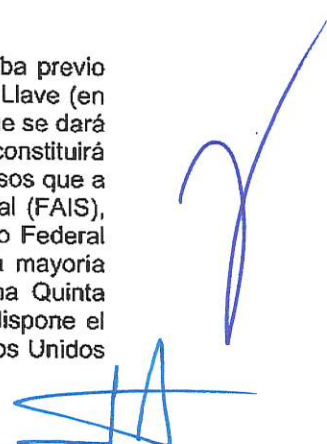
Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 242

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y A SUS MUNICIPIOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN, PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN SUS DOS COMPONENTES, Y PARA QUE CONVENGAN LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE CELEBREN.

Artículo primero. El presente Decreto es de orden público e interés social y se aprueba previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, el "Estado") y/o de sus Municipios (en adelante, los "Municipios"), del destino que se dará a los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que a cada Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes: (i) Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); y (ii) para las Entidades (el "FISE"), cuya aprobación requiere al menos, la mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados presentes de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo dispone el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Los proyectos de inversión pública productiva que se autoricen con los recursos del presente Decreto, deberán contar con la validación de la Secretaría del Bienestar, en términos de la Ley General de Desarrollo Social y los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Artículo segundo. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza: a) al Estado, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar crédito hasta por la cantidad de \$1,540,476,477.40 (Un mil quinientos cuarenta millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.); y b) a cada uno de los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, a contratar créditos hasta por el monto que se indica en la tabla que se muestra; en ambos casos, bajo las mejores condiciones de mercado, con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, a tasa fija:

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
ACAJETE	7,697,058
ACATLÁN	3,067,188
ACAYUCAN	59,418,447
ACTOPAN	19,373,320
ACULA	4,626,692
ACULTZINGO	21,741,718
CAMARÓN DE TEJEDA	6,678,842
ALPATLÁHUAC	14,590,766
ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	16,377,982
ALTOTONGA	55,557,977
ALVARADO	24,423,729
AMATITLÁN	7,761,861
NARANJOS AMATLÁN	13,478,035
AMATLÁN DE LOS REYES	21,587,793
ANGEL R. CABADA	24,500,839
LA ANTIGUA	9,540,252
APAZAPAN	3,452,869
AQUILA	4,389,227
ASTACINGA	12,481,394
ATLAHUILCO	15,646,167
ATOYAC	15,331,897
ATZACAN	18,457,030
ATZALAN	49,866,709
TLALTETELA	17,595,497
AYAHUALULCO	25,572,487
BANDERILLA	7,228,298
BENITO JUÁREZ	28,906,391
BOCA DEL RÍO	21,433,454
CALCAHUALCO	23,297,437
CAMERINO Z. MENDOZA	21,791,548
CARRILLO PUERTO	16,226,113
CATEMACO	39,680,235
CAZONES DE HERRERA	25,348,859
CERRO AZUL	12,509,205
CITLALTÉPETL	13,424,632
COACOATZINTLA	8,978,241
COAHUITLÁN	15,430,026
COATEPEC	28,867,366
COATZACOALCOS	73,146,776
COATZINTLA	22,647,121
COETZALA	3,528,555

COLIPA	6,663,898
COMAPA	18,990,984
CÓRDOBA	58,760,456
COSAMALOAPAN	25,317,002
COSAUTLÁN DE CARVAJAL	14,809,439
COSCOMATEPEC	56,379,226
COSOLEACAQUE	47,026,085
COTAXTLA	13,191,347
COXQUIHUI	25,704,910
COYUTLA	26,135,362
CUICHAPA	8,352,071
CUITLÁHUAC	13,280,946
CHACALTIANGUIS	7,174,948
CHALMA	14,413,396
CHICONAMEL	10,181,687
CHICONQUIACO	15,539,049
CHICONTEPEC	71,701,569
CHINAMECA	11,735,472
CHINAMPA DE GOROSTIZA	18,030,856
LAS CHOAPAS	92,578,008
CHOCAMÁN	17,015,314
CHONTLA	20,234,436
CHUMATLÁN	7,499,671
EMILIANO ZAPATA	27,296,107
ESPINAL	32,853,488
FILOMENO MATA	25,990,831
FORTÍN	18,779,153
GUTIÉRREZ ZAMORA	17,104,011
HIDALGOTITLÁN	20,362,944
HUATUSCO	35,049,146
HUAYACOCOTLA	29,041,060
HUEYAPAN DE OCAMPO	41,060,676
HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	4,294,614
IGNACIO DE LA LLAVE	15,416,177
ILAMATLÁN	26,254,364
ISLA	26,337,392
IXCATEPEC	18,533,431
IXHUACÁN DE LOS REYES	10,762,551
IXHUATLÁN DEL CAFÉ	19,361,109
IXHUATLANCILLO	15,886,382
IXHUATLÁN DEL SURESTE	9,000,060
IXHUATLÁN DE MADERO	76,373,384
IXMATLAHUACÁN	5,647,226
IXTACZOQUITLÁN	28,027,917
JALACINGO	36,903,724
XALAPA	94,689,664
JALCOMULCO	5,804,542
JÁLTIPAN	22,798,315
JAMAPA	6,431,162
JESÚS CARRANZA	23,806,947
XICO	22,057,766
JILOTEPEC	8,846,338
JUAN RODRÍGUEZ CLARA	26,803,492
JUCHIQUE DE FERRER	15,856,608
LANDERO Y COSS	3,593,311
LÉRDO DE TEJADA	8,091,359
MAGDALENA	5,509,400
MALTRATA	15,922,115
MANLIO FABIO ALTAMIRANO	11,807,479

MARIANO ESCOBEDO	28,226,513
MARTÍNEZ DE LA TORRE	48,472,434
MECATLÁN	27,665,311
MECAYAPAN	28,300,985
MEDELLÍN	17,143,752
MIAHUATLÁN	4,701,782
LAS MINAS	5,718,908
MINATITLÁN	79,823,207
MISANTLA	39,309,993
MIXTLA DE ALTAMIRANO	27,389,662
MOLOACÁN	11,697,167
NAOLINCO	10,787,620
NARANJAL	5,025,479
NAUTLA	9,073,997
NOGALES	18,135,026
OLUTA	11,148,684
OMEALCA	17,770,020
ORIZABA	24,086,034
OTATITLÁN	3,949,366
OTÉAPAN	12,679,102
OZULUAMA	26,748,736
PAJAPAN	24,020,788
PÁNUCO	61,530,844
PAPANTLA	139,477,287
PASO DEL MACHO	18,544,636
PASO DE OVEJAS	15,636,163
LA PERLA	37,867,544
PEROTE	33,459,472
PLATÓN SÁNCHEZ	21,030,320
PLAYA VICENTE	35,510,394
POZA RICA DE HIDALGO	47,956,748
LAS VIGAS DE RAMÍREZ	14,657,518
PUEBLO VIEJO	29,704,020
PUENTE NACIONAL	11,157,238
RAFAEL DELGADO	22,978,328
RAFAEL LUCÍO	4,245,506
LOS REYES	11,606,929
RÍO BLANCO	10,991,263
SALTABARRANCA	4,422,512
SAN ANDRÉS TENEJAPAN	4,883,945
SAN ANDRÉS TUXTLA	147,949,682
SAN JUAN EVANGELISTA	28,853,626
SANTIAGO TUXTLA	57,798,389
SAYULA DE ALEMÁN	29,487,959
SOCONUSCO	9,652,217
SOCHIAPA	4,272,531
SOLEDAD ATZOMPA	40,978,534
SOLEDAD DE DOBLADO	17,372,789
SOTEAPAN	55,342,366
TAMALÍN	11,850,547
TAMIAHUA	24,370,049
TAMPICO ALTO	15,092,775
TANCOCO	8,049,323
TANTIMA	14,566,855
TANTOYUCA	170,490,320
TATATILA	8,416,201
CASTILLO DE TEAYO	20,110,596
TECOLÚTLA	24,040,403
TEHUIPANGO	53,815,795

ALAMO TEMAPACHE	95,175,560
TEMPOAL	39,992,011
TENAMPA	7,881,478
TENOCHTITLÁN	7,434,483
TÉOCELO	9,243,499
TEPATLAXCO	10,938,863
TEPETLÁN	8,113,071
TEPETZINTLA	17,605,850
TEQUILA	23,902,935
JOSÉ AZUETA	17,014,501
TEXCATEPEC	23,835,289
TEXHUACÁN	10,415,099
TEXISTEPEC	19,436,706
TEZONAPA	64,865,302
TIERRA BLANCA	45,520,612
TIHUATLÁN	72,326,244
TLACOJALPAN	4,799,423
TLACOLULAN	11,718,252
TLACOTALPAN	9,414,167
TLACOTEPEC DE MEJÍA	4,530,466
TLACHICHILCO	22,649,569
TLALIXCOYAN	22,513,244
TLALNELHUAYOCAN	9,862,972
TLAPACOYAN	36,184,470
TLAQUILPA	12,747,674
TLILAPAN	5,586,647
TOMATLÁN	5,114,246
TONAYÁN	7,564,801
TÓTUTLA	13,841,556
TUXPAN	63,881,869
TUXTILLA	3,545,610
URSULO GALVÁN	7,970,708
VEGA DE ALATORRE	12,032,049
VERACRUZ	95,546,621
VILLA ALDAMA	9,470,719
XOXOCOTLA	10,582,126
YANGA	9,152,701
YECUATLA	13,719,976
ZACUALPAN	15,005,793
ZARAGOZA	10,204,192
ZENTLA	11,392,543
ZONGOLICA	62,770,316
ZONTECOMATLÁN	28,222,306
ZOZOCOLCO DE HIDALGO	28,919,838
AGUA DULCE	18,766,027
EL HIGO	14,169,619
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	7,370,559
TRES VALLES	27,709,284
CARLOS A. CARRILLO	10,165,909
TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	18,172,848
UXPANAPA	33,119,079
SAN RAFAEL	17,295,090
SANTIAGO SOCHIAPAN	17,045,859
TOTAL	5,185,237,221

El importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Estado y/o el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, sin exceder el monto que se determine en cada caso. El Estado y/o cada Municipio podrán contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto en el transcurso de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración que lo contrate; esto es, para el caso del Estado a más tardar el 1° de noviembre del año dos mil veinticuatro, y para el caso de los Municipios a más tardar el 1° de noviembre del año dos mil veintiuno.

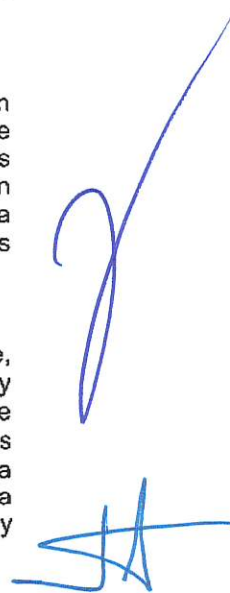
El Estado y/o los Municipios podrán negociar con la Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto máximo de cada financiamiento que celebren, de manera individual, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar el Estado y/o cada Municipio del FISE y/o del FISMDF, respectivamente, para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que decidan contratar financiamiento(s) con base en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FISMDF y adherirse al Fideicomiso constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado con objeto de formalizar el mecanismo de pago.

Sin perjuicio de lo señalado y de lo autorizado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el caso de resultar conveniente y con ello se obtengan mejores condiciones de mercado en su favor y a favor de los Municipios, podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los Municipios y, en su caso, del financiamiento que decida contratar el Estado; adicionalmente a lo anterior, se autoriza que los Municipios puedan agruparse para que entre dos o más de ellos realicen el proceso competitivo a su favor, con el objeto de obtener mejores condiciones de mercado que si lo hicieren de manera individual.

Artículo tercero. El Estado y/o los Municipios que decidan contratar financiamientos deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamiento(s) que contraten con base en este Decreto, para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema en sus territorios, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros:

Para el caso de los Municipios, con cargo al FISMDF: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que, como Anexo I, se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce y sus modificaciones, incluidas las realizadas y



las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso del Estado, con cargo al FISE: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

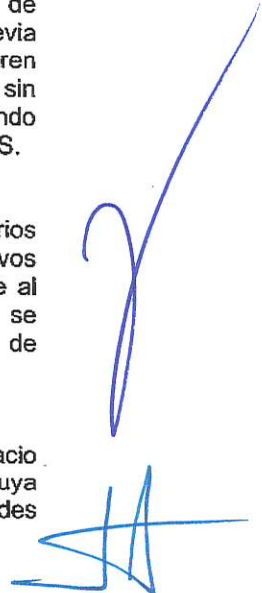
Artículo cuarto. Se autoriza al Estado y/o a los Municipios que decidan contratar financiamientos para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y, en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados o existan cantidades pendientes de pago, el Estado y/o cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo quinto. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para emplear, constituir y/o modificar un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago (en adelante, el "Fideicomiso"), en su carácter de Fideicomitente, para formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que se formalicen con base y en términos del presente Decreto.

El Fideicomiso constituido o que constituya el Estado únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo del Estado y/o de cualquier Municipio, por financiamientos contratados con fuente de pago con cargo al FAIS en cualquiera de sus dos componentes, y/o (ii) instituciones de crédito o integrantes del Sistema Financiero Mexicano acreedores inscritos con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso constituido o modificado por el Estado cesará previa conformidad por escrito del o los fideicomisarios en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo del Estado y/o de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso constituido o que constituya el Estado pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del FAIS.

Artículo sexto. Se autoriza al Estado y/o a los Municipios para que: (i) a través de funcionarios legalmente facultados, y (ii) en el caso de los Municipios, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, en lo individual, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso que constituya y/o modifique el Estado, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Artículo séptimo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades



administrativas facultadas, que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que le corresponda al Estado y/o a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria, de los municipios solicitantes de los créditos, en términos del porcentaje de hasta el 25% establecido en los artículos Primero y Segundo del presente Decreto.

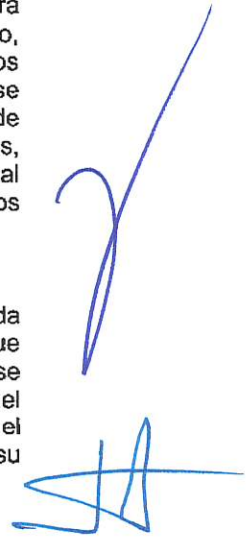
Se autoriza al Estado y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS, en sus dos componentes, que correspondan al Estado y/o a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los financiamientos que se formalicen con base en la presente autorización.

Artículo octavo. Se autoriza al Estado y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar los créditos o financiamientos que el Estado o cada Municipio decida contratar con base en el presente Decreto, así como para constituir o adherirse, según corresponda, al Fideicomiso para formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, suscribir contratos, convenios, títulos de crédito, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que promueva que los Entes Públicos que contraten financiamientos con base en el presente Decreto, instrumenten las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso, a fin de que reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que realice con: (i) la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que el Estado y/o los Municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior.

Artículo noveno. El importe del financiamiento que individualmente contrate el Estado y/o cada Municipio en el ejercicio fiscal para el año dos mil diecinueve o dos mil veinte con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de que se trate; en tal virtud, a partir de la fecha en que dicho ente público celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, se considerará reformada su



Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve o dos mil veinte, según corresponda, en el entendido que, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal para el año dos mil diecinueve o dos mil veinte, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los financiamientos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

El Estado y/o cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta su total liquidación.

Artículo décimo. Se autoriza al Estado y/o a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

Artículo décimo primero. Las obligaciones que deriven de los financiamientos que contrate el Estado y/o los Municipios, de manera individual, con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a cargo del Honorable Congreso Estatal, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

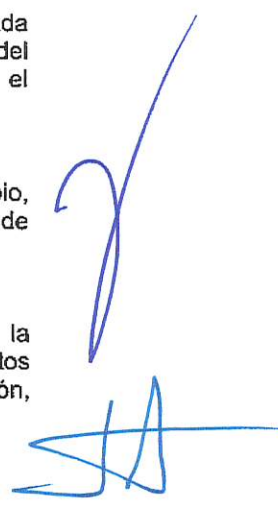
TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El monto del financiamiento que individualmente decida contratar el Estado y/o cada Municipio, no podrá exceder el importe conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

Tercero. Del monto de financiamiento que decida contratar el Estado y/o cada Municipio, observando el marco normativo aplicable, podrá destinarlo de manera preferente como recurso de contraparte, con las Dependencias de los distintos órdenes de Gobierno.

Cuarto. El Ejecutivo Estatal y/o cada Municipio, informarán a esta Soberanía, a través de la Secretaría de Fiscalización, el catálogo de obras y acciones aprobadas dentro de los Lineamientos de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, así como los avances en su implementación, que se contraten en términos del presente Decreto.



Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

José Manuel Pozos Castro
Diputado Presidente
Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas
Diputado Secretario
Rúbrica.

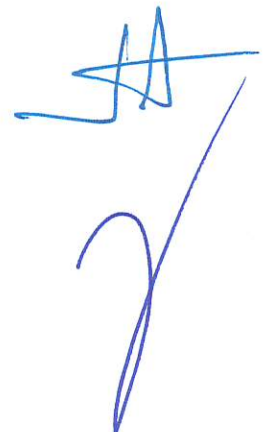
Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000248 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

A t e n t a m e n t a

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

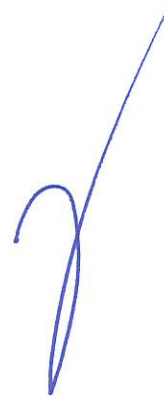
folio 539



ANEXO "B" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

ANEXO "B"

Copia del Acta de Fallo por el que **EL ACREDITADO** adjudicó a **BANOBRAS** el otorgamiento de **EL CRÉDITO**



ACTA DE FALLO

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS (LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA); CORRESPONDIENTE AL PROCESO COMPETITIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. LPNF-0080010404-04-2020, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$1,100,000,000.00 (MIL CIENTO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NÚMERO 242, EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LA CONVOCATORIA A LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PUBLICADA EN ESA MISMA FECHA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; TOMO III Y SUS BASES DE LICITACIÓN.

FECHA, LUGAR Y HORA DEL ACTO.

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 20:00 horas del día 06 de noviembre de 2020, día en que se lleva a cabo el Acto de Fallo de proposiciones y para dar a conocer el Fallo de la Licitación esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cita en Avenida Xalapa No. 301, esquina Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Unidad del Bosque Pensiones, Xalapa, Veracruz, C.P. 91017, efectuada por el Servidor Público que firma al final de la presente acta.

Determina la asignación y conclusión del presente Proceso Competitivo el MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, actuando en nombre y representación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, actuando en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 20 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el artículo 14 fracción I, XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación

Con el propósito de dar a conocer el Fallo de la Licitación, que se formuló de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad a los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, para lo cual las Licitantes presentaron tres (3) propuestas en firme:

1. Oferta presentada por Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple, es una Oferta de Crédito por la cantidad de \$300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (la "Oferta Bansi");

2. Oferta presentada por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca Desarrollo, es una Oferta de Crédito por la cantidad de \$1,100,000,000.00 (UN MIL CIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (la "Oferta Banobras"); y

3. Oferta presentada por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, es una Oferta de Crédito por la cantidad de \$1,020,441,000.00 (UN MIL VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) (la "Oferta Banorte").

Adicionalmente, se enlistan las Instituciones Financieras que informaron su decisión de no participar en el proceso competitivo, se señala que se incluyen como anexo al presente las negativas de participación por parte de dichas Instituciones Financieras:

1. Banco Nacional de México, S.A., integrante de Grupo Financiero Banamex.
2. Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple.
3. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
4. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
5. Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
6. Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank.

Una vez realizada la Evaluación Financiera en términos de lo establecido para tal efecto en el numeral 10 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero y apartado 4.3 de las Bases de Licitación, por parte de la Secretaría, se hace del conocimiento de las Instituciones Financieras lo siguiente:

Relación de Ofertas Calificadas:

No. oferta	Institución Financiera	Denominación de la oferta	Monto ofertado	Tasa de interés
1	Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple	Oferta Bansi	\$300,000,000.00	TASA FIJA +2.75
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C	Oferta Banobras	\$1,100,000,000.00	TASA FIJA +0.77
3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Oferta Banorte	\$1,020,441,000.00	TASA FIJA+3.10

Para realizar el comparativo de las ofertas presentadas por los Bancos a efecto de calcular la tasa efectiva y en seguimiento a las Bases de la Convocatoria, específicamente al numeral 4.3.1, la Secretaría procedió a calcular la tasa base fija máxima utilizando la curva de precios IRS publicada por el proveedor de precios PIP de fecha 3 de noviembre de 2020, a la cual se sumó el margen aplicable ofertado por cada institución financiera tomando como referencia la calificación BBB+.

Por lo que se obtuvieron los siguientes resultados;

No. oferta	Institución Financiera	Denominación de la oferta	Monto ofertado	Tasa base fija máxima	Margen aplicable	Tasa fija total
1	Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple	Oferta Bansi	\$300,000,000.00	4.93	2.75	7.68
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C	Oferta Banobras	\$1,100,000,000.00	4.93	0.77	5.7
3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Oferta Banorte	\$1,020,441,000.00	4.93	3.10	8.03

Utilizando las tasas fijas que anteceden, el cálculo de la Tasa Efectiva es el siguiente:

No. oferta	Institución Financiera	Denominación de la oferta	Monto ofertado	Tasa Efectiva
1	Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple	Oferta Bansi	\$300,000,000.00	7.52
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C	Oferta Banobras	\$1,100,000,000.00	5.58
3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Oferta Banorte	\$1,020,441,000.00	7.87

Atendiendo lo previamente descrito, así como las condiciones financieras del Gobierno del Estado y de acuerdo a los lineamientos del cálculo del menor costo financiero, los montos máximos a asignar son los siguientes:

Institución Financiera	Denominación de la oferta	Monto ofertado	Tasa base fija máxima	Margen aplicable	Tasa fija total	Tasa Efectiva
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C	Oferta Banobras	\$1,100,000,000.00	4.93	0.77	5.7	5.58

Para constancia y a fin de que surta sus efectos legales correspondientes, a continuación firma el presente documento, al margen y al calce.

ATENTAMENTE



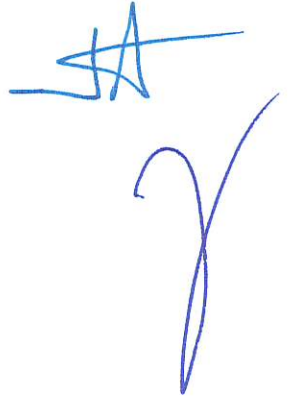
MTR. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



ANEXO "C" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

ANEXO "C"

Copia del nombramiento del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedido el 1° de diciembre de 2018 por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized star-like shape at the top and a long, sweeping curve below it.



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**

C. José Luis Lima Franco

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ,

Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción XIV, y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como por lo señalado en el artículo 9, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tengo a bien nombrarle:

*Secretario de Finanzas y Planeación del Poder
Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de
la Llave*

Palacio de Gobierno, Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave
Primero de diciembre de dos mil dieciocho

- Cotejado contra el Original
- Obtenido personalmente del original

Fecha: 18-02-2019

Nombre:

Firma:  C.E. 100665

Se eliminó1 conjunto alfabético por contener datos personales de persona moral, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

ANEXO "D" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

ANEXO "D"

Programa de Inversión 2020

A financiarse con recursos crediticios de Banobras por hasta \$1,100,000,000.00.

Montos de financiamientos asociados a inversiones públicas productivas en los rubros a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Rubros y Descripción de los proyectos	Clasificador por Objeto de Gasto	Monto de recursos crediticios destinados a cada Rubro
1. Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje		\$457,000,000.00
1.1. Construcción de redes de distribución de agua potable, Loc. Temascalapa, Ochitla, San Isidro, Zapaltecatl y Tepenacaxtla, Mpio. Zongolica	623001	\$18,000,000.00
1.2. Construcción del sistema múltiple de abastecimiento de agua potable (sexta etapa), Loc. Tetillas, Tianguis y Lindero Aguacate, Mpio. Tantoyuca	623001	\$6,000,000.00
1.3. Rehabilitación de la planta potabilizadora (primera etapa), Loc. Poza Rica de Hidalgo, Mpio. Poza Rica de Hidalgo	623002	\$182,100,000.00
1.4. Rehabilitación del sistema múltiple de agua potable "Las Tres Villas" (primera etapa), Loc. Cd. Mendoza, Mpio. Camerino Z. Mendoza	623002	\$45,000,000.00
1.5. Construcción de línea de conducción del sistema múltiple de agua potable, Loc. Texutzingo (Los Pinos), El Pedregal y Texhuacan, Mpio. Texhuacan	623001	\$8,600,000.00
1.6. Construcción del sistema múltiple de agua potable "Los Perros", Loc. Varias, Mpio. Chalma	623001	\$9,000,000.00
1.7. Construcción del sistema de agua potable, Loc. Cerro Gordo, Mpio. Texcatepec	623001	\$3,000,000.00
1.8. Construcción del sistema de agua potable, Loc. Chila de Enriquez, Mpio. Texcatepec	623001	\$1,500,000.00
1.9. Construcción del sistema de agua potable, Loc. Benito Juárez, Mpio. Texcatepec	623001	\$1,800,000.00
1.10. Construcción de alcantarillado sanitario (primera etapa), Loc. Rafael Delgado, Mpio. Rafael Delgado	623001	\$26,000,000.00
1.11. Rehabilitación y ampliación de los módulos 1 y 2 de la planta potabilizadora para la Localidad de Cerro Azul, Mpio. Cerro Azul	623002	\$39,000,000.00
1.12. Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales, Loc. Acatitla, Mpio. Chicontepec	623001	\$5,000,000.00
1.13. Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la Zona Sur, Loc. Vega de Alatorre, Mpio. Vega de Alatorre	623001	\$11,000,000.00
1.14. Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales, Loc. Rafael Delgado y Jalapilla, Mpio. Rafael Delgado	623001	\$33,000,000.00
1.15. Rehabilitación de Colector Sanitario FIRIOB (Primera Etapa), Loc. Varias, Mpio. Río Blanco, Nogales, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixtaczoquitlán, Camerino Z. Mendoza y Orizaba.	623002	\$15,000,000.00
1.16. Construcción de colector pluvial "División del Norte" (Primera Etapa), Loc. Xalapa, Mpio. Xalapa.	623001	\$40,000,000.00
1.17. Electrificación, equipamiento y automatización de planta potabilizadora de Pueblo Viejo para la Localidad de Cd. Cuauhtémoc, en el municipio de Pueblo Viejo, Ver. (Tercera Etapa)	623002	\$6,000,000.00
1.18. Construcción de red de alcantarillado sanitario, en la Localidad de Mesa de Guadalupe en el Municipio de Alto Lucero.	623001	\$7,000,000.00
2. Urbanización		\$343,000,000.00
2.01. Construcción de Puente en el km 0+300 del camino Platón Sánchez - Zacatianguis con una longitud de 20m, Loc. Platón Sánchez - Zacatianguis, Mpio. Platón Sánchez	615001	\$10,500,000.00
2.02. Pavimentación del camino Vicente Guerrero - Los Higueros, del km 2+700 al km 7+100, Loc. Vicente Guerrero - Los Higueros, Mpio. Tantima	615001	\$25,000,000.00
2.03. Pavimentación del camino Iamatlán - Zontecomatlán, del km 0+000 al km 2+000, Loc. Iamatlán - Zontecomatlán, Mpio. Iamatlán y Zontecomatlán	615001	\$18,000,000.00
2.04. Pavimentación del camino Ixhuatlán de Madero - Pisa Flores, del km 4+200 al km 7+800, Loc. Ixhuatlán de Madero - Pisa Flores, Mpio. Ixhuatlán de Madero	615001	\$18,000,000.00
2.05. Pavimentación del camino Zacualpan - Tlachichilco, del km 10+000 al km 16+500, Loc. Zacualpan - Tlachichilco, Mpio. Zacualpan y Tlachichilco	615001	\$45,500,000.00

Rubros y Descripción de los proyectos	Clasificador por Objeto de Gasto	Monto de recursos crediticios destinados a cada Rubro
2.06 Rehabilitación del puente "Chaparro Grande", ubicado en el km 15+400, del camino Plan de Arroyos - El Tesoro - El Azotal, con una longitud de 28 metros, incluye 300 metros de accesos, Loc. Plan de Arroyos - El Tesoro - El Azotal, Mpio. Atzacán	615001	\$14,000,000.00
2.07 Pavimentación del camino Cruz Blanca - Las Minas, del km 4+500 al km 8+500, Loc. Cruz Blanca - Las Minas, Mpio. Las Minas	615001	\$24,000,000.00
2.08 Construcción del camino Xoampolco - La Ventilla, del km 1+300 al km 3+300, Loc. Xoampolco - La Ventilla, Mpio. Altotonga	615001	\$11,750,000.00
2.09 Pavimentación del camino Atotonilco - Rincón de Atotonilco, del km 0+000 al km 1+710, Loc. Atotonilco - Rincón de Atotonilco, Mpio. Calchahuaco	615001	\$10,500,000.00
2.10 Pavimentación del camino La Pedrera - El Tecamate, del km 0+000 al km 2+500, Loc. La Pedrera - El Tecamate, Mpio. Chicontepec	615001	\$15,000,000.00
2.11 Construcción del camino Tetla - Xocotla, del km 0+000 al km 1+140, Loc. Tetla - Xocotla, Mpio. Coscomatepec	615001	\$12,350,000.00
2.12 Rehabilitación de empedrado a base de piedra ahogada en concreto en la calle Independencia entre calle Escuadron 201 y Jose Maria Morelos en la Localidad y Municipio de Chumatlán.	624002	\$9,500,000.00
2.13 Construcción de domo en cancha de usos múltiples en la Localidad y Municipio de Xoxocotla.	624002	\$3,500,000.00
2.14 Construcción de pavimento hidráulico en calle camino al panteón en la Localidad y Municipio de Zacualpan.	624002	\$3,100,000.00
2.15 Construcción del mercado del calzado en la carretera Naolinco-Misantla en la Localidad y Municipio de Acatlán.	624002	\$13,500,000.00
2.16 Construcción de pavimento hidráulico en Av. Álvaro Obregón, entre calles Emiliano Zapata y Veracruz, en la Localidad y Municipio de Tlacoltepec de Mejía.	624002	\$5,300,000.00
2.17 Construcción de pavimento hidráulico en la calle: Frontera, entre calle Emiliano Zapata y Pipila, en la Localidad y Municipio Cerro Azul.	624002	\$18,000,000.00
2.18 Construcción de pavimento hidráulico en calle Central Norte entre calle Ferrocarril Interoceánico y Av. Lázaro Cárdenas, calle Rafael Valenzuela entre Av. Lázaro Cárdenas y calle Manuel M. Contreras en la Localidad y Municipio de Xalapa.	624002	\$14,000,000.00
2.19 Construcción de pavimento Av. 5 Mayo en la Localidad y Municipio de Tempoal de Sanchez.	624002	\$20,000,000.00
2.20 Construcción de pavimento en calle Emiliano Zapata, entre Carretera Transísmica 185 y calle Benito Juárez, en la Localidad de Aguilera, Municipio de Sayula de Alemán.	624002	\$12,000,000.00
2.21 Construcción de acceso con concreto hidráulico en la Localidad y Municipio de Manlio Fabio Altamirano.	624002	\$6,000,000.00
2.22 Construcción de pavimento hidráulico en calle Continente Americano entre Líderes y Océano Pacífico, calle Continente Africano entre Continente Americano y Continente Europeo, calle Continente Europeo entre Desierto de Atacama y Continente Africano (incluye privada), Privada Continente Americano del km 0+000 al 0+057, calle Océano Pacífico entre Continente Americano y Continente Europeo, calle Desierto de Kalahari, entre calle Océano Pacífico y privada Desierto Australiano km 0+000 al 0+025, en la Localidad y Municipio de Xalapa.	624002	\$13,000,000.00
2.23 Construcción de pavimento hidráulico en calle Valle Dorado entre calles Huizache y Valle Turquesa (incluye Circuito Valle Dorado), calle Emilio Leyzogui entre calle Miguel Ramos Arizpe y Av. Encanto, en la Localidad y Municipio de Xalapa.	624002	\$12,000,000.00
2.24 Construcción de pavimento hidráulico en calle Montes de Xalapa entre prolongación Esteban Mascareñas y Monte Claro (incluye drenaje pluvial, drenaje sanitario y agua potable entre calle Santa Amalia y Monte Alto del km 0+000 al 0+376), en la Localidad y Municipio de Xalapa.	624002	\$8,500,000.00
3. Electrificación rural y de colonias pobres		\$0.00
4. Infraestructura básica de salud y educativo		\$300,000,000.00
4.1 Terminación de UNAAIS, Loc. Zontecomatlán, Mpio. Zontecomatlán	622001	\$50,000,000.00
4.2 Mantenimiento y Rehabilitación de Hospital Comunitario, Loc. Choapas, Mpio. Choapas	622002	\$13,000,000.00
4.3. Mantenimiento y Rehabilitación de Hospital General, Loc. Tantoyuca, Mpio. Tantoyuca	622002	\$7,000,000.00
4.4 Mantenimiento y Rehabilitación de Hospital General, Loc. San Andrés Tuxtla, Mpio. San Andrés Tuxtla	622002	\$7,000,000.00
4.5 Mantenimiento y Rehabilitación de la Unidad de Especialidades Médicas (UNEME), Loc. Platón Sánchez, Mpio. Platón Sánchez	622002	\$7,000,000.00
4.6 Mantenimiento y Rehabilitación de Hospital Comunitario, Loc. Coatepec, Mpio. Coatepec	622002	\$7,000,000.00
4.7 Mantenimiento y Rehabilitación de Hospital Comunitario, Loc. Playa Vicente, Mpio. Playa Vicente	622002	\$7,000,000.00
4.8 Mantenimiento y Rehabilitación de Hospital Comunitario, Loc. Teocelo, Mpio. Teocelo	622002	\$7,000,000.00
4.9 Mantenimiento y Rehabilitación de Hospital, Loc. Tuxpan, Mpio. Tuxpan	622002	\$8,000,000.00
4.10 Mantenimiento y Rehabilitación de Hospital, Loc. Papantla, Mpio. Papantla	622002	\$7,000,000.00

Rubros y Descripción de los proyectos	Clasificador por Objeto de Gasto	Monto de recursos crediticios destinados a cada Rubro
4.11 Mantenimiento y Rehabilitación de Hospital Comunitario, Loc. Entabladero, Mpio. Espinal	622002	\$7,000,000.00
4.12 Terminación de un Hospital General, Loc. Perote, Mpio. Perote	622001	\$60,000,000.00
4.13 Mantenimiento y Rehabilitación de Hospital Comunitario, Loc. Yanga, Mpio. Cordoba	622002	\$13,000,000.00
4.14 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de Dehesa, Municipio de Acayucan.	530000	\$885,000.00
4.15 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de Congregación Hidalgo, Municipio de Acayucan.	530000	\$848,000.00
4.16 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de San Miguel, Municipio de Acayucan.	530000	\$885,000.00
4.17 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad y Municipio de Amatlán de los Reyes.	530000	\$1,735,000.00
4.18 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de Peñuela, Municipio de Amatlán de los Reyes.	530000	\$1,089,000.00
4.19 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad y Municipio de Atoyac.	530000	\$1,495,000.00
4.20 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad y Municipio de Boca del Río.	530000	\$1,735,000.00
4.21 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad y Municipio de Boca del Río (Ejido Col. Venustiano Carranza).	530000	\$1,735,000.00
4.22 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de Veracruz (Col. Luis Echeverría), Municipio de Boca del Río.	530000	\$1,735,000.00
4.23 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de Dos Amates, Municipio de Catemaco.	530000	\$885,000.00
4.24 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad y Municipio de Coatzacoalcos (Col. Nueva Obrera).	530000	\$1,735,000.00
4.25 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad y Municipio de Coatzacoalcos (Col. Teresa Morales).	530000	\$1,856,000.00
4.26 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad y Municipio de Coatzacoalcos (López Mateos).	530000	\$1,735,000.00
4.27 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de Las Barrillas, Municipio de Coatzacoalcos.	530000	\$848,000.00
4.28 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de Lomas de Barrillas, Municipio de Coatzacoalcos.	530000	\$1,615,000.00
4.29 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de Tenixtepec, Municipio de Coscomatepec.	530000	\$885,000.00
4.30 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad y Municipio de Cosoleacaque (Col. Patria Libre).	530000	\$1,615,000.00
4.31 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad y Municipio de Cosoleacaque (F. Gutiérrez).	530000	\$848,000.00
4.32 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad y Municipio de Cosoleacaque (Col. Díaz Ordaz).	530000	\$1,735,000.00
4.33 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de Barrancas (Buenos Aires), Municipio de Cosoleacaque.	530000	\$1,365,000.00
4.34 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de Canticas, Municipio de Cosoleacaque.	530000	\$885,000.00
4.35 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de Estero del Pantano, Municipio de Cosoleacaque.	530000	\$1,615,000.00
4.36 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de San Pedro Mártir, Municipio de Cosoleacaque.	530000	\$969,000.00
4.37 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de Zacatal Victoria, Municipio de Cosoleacaque.	530000	\$969,000.00
4.38 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de Minatitlán, municipio de Cosoleacaque.	530000	\$969,000.00
4.39 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad y Municipio de Cuitláhuac.	530000	\$1,735,000.00
4.40 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de El Limón, Municipio de Cuitláhuac.	530000	\$848,000.00
4.41 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad y Municipio de Chontla.	530000	\$1,615,000.00
4.42 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de Canoas, Municipio de Chontla.	530000	\$885,000.00
4.43 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad y Municipio de Huatusco de Chicuellar.	530000	\$1,976,000.00
4.44 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de Santiago, Municipio de Huayacocotla.	530000	\$848,000.00
4.45 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad y Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc.	530000	\$1,495,000.00
4.46 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad y Municipio de Ilamatlán.	530000	\$1,495,000.00

Rubros y Descripción de los proyectos	Clasificador por Objeto de Gasto	Monto de recursos crediticios destinados a cada Rubro
4.47 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de Unión y Progreso, Municipio de Ixhuatlancillo.	530000	\$1,735,000.00
4.48 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de Oxitempa, Municipio de Ixhuatlán de Madero.	530000	\$848,000.00
4.49 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de Pahuá Grande, Municipio de Ixhuatlán de Madero.	530000	\$848,000.00
4.50 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de Las Cuatas, Municipio de Ixmattlahuacán.	530000	\$848,000.00
4.51 Equipamiento de un Centro de Salud en la Localidad de Tuxpanguillo, municipio de Ixtaczoquitlán.	530000	\$1,772,000.00
4.52 Equipamiento del Hospital de la Comunidad de Ozuluama de Mascareñas en la Localidad y Municipio de Ozuluama de Mascareñas.	530000	\$5,000,000.00
4.53 Equipamiento del Hospital de la Comunidad de Huayacocotla en la Localidad y Municipio Huayacocotla.	530000	\$6,700,000.00
4.54 Equipamiento del Hospital General de Martínez de la Torre en la Localidad y Municipio de Martínez de la Torre.	530000	\$11,200,000.00
4.55 Equipamiento del Hospital de la Comunidad de Tlapacoyan en la Localidad y Municipio de Tlapacoyan.	530000	\$4,750,000.00
4.56 Equipamiento del Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Lucio" en la Localidad y Municipio de Xalapa.	530000	\$3,700,000.00
4.57 Equipamiento del Hospital de la Comunidad de Tlaquilpan Vista Hermosa en la Localidad de Vista Hermosa, Municipio de Tlaquilpan.	530000	\$2,400,000.00
4.58 Equipamiento del Hospital General de Minatitlán en la Localidad y Municipio de Minatitlán.	530000	\$5,181,000.00
4.59 Equipamiento del Hospital Regional de Coatzacoalcos "Dr. Valentín Gómez Farías" en la Localidad y Municipio de Coatzacoalcos.	530000	\$11,450,000.00
Total de Crédito FISE		\$1,100,000,000.00

ANEXO "E" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

ANEXO "E"

Formato de solicitud de disposición de los recursos de **EL CRÉDITO**

Oficio No. _____/20__.
[Lugar y fecha]

[*]

Gerente Ejecutivo en Veracruz de Ignacio de la Llave
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo.
[Dirección]

Hacemos referencia al contrato de apertura de crédito simple celebrado el ____ de noviembre de 2020, por (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Acreditante, y (ii) el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Acreditado, por un monto de hasta \$1,100'000,000.00 (Un mil cien millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente solicitud tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

De conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Crédito, por medio de la presente se hace de su conocimiento la intención del Estado de realizar una disposición del Crédito, por la cantidad de \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.), el próximo [●] de [●] de [●], misma que deberá transferirse a la cuenta establecida en la cláusula señalada, para destinarse a los siguientes conceptos, de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito:

Concepto	Importe	IVA	Total
TOTAL			\$

Asimismo, el Estado manifiesta y reconoce que:

- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas bajo el Contrato de Crédito.
- A la fecha de la disposición, no ha ocurrido una Causa de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.

- c. Las declaraciones del Acreditado contenidas en el Contrato de Crédito, son ciertas en y, a la fecha de la disposición, como si dichas declaraciones fueren hechas en la fecha de dicha disposición.
- d. No ha excedido los montos de endeudamiento autorizados en el Decreto de Autorización.
- e. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del Contrato de Crédito, considerando no solamente las obligaciones derivadas de la formalización del mismo, sino también las que emanen de las diferentes ventanillas crediticias del Acreditante.
- f. El Estado acepta y reconoce que una vez transferidos, dichos recursos habrán sido dispuestos a su entera satisfacción y no podrán ser materia de impugnación.

Asimismo, se informa que, de manera previa al desembolso derivado de la presente solicitud de disposición, el suscrito formalizará la correspondiente Ficha de Admisión y Compromiso (la Ficha) en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del Contrato de Crédito.

Se acompaña a la presente solicitud de disposición, el original de la manifestación suscrita por [____*] [____ cargo ____*] en su carácter de funcionario responsable de las obras, en la que señala que [los anticipos que serán entregados o las acciones que serán financiadas] corresponden a las obras contenidas en la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito (con una descripción general de las mismas) y están contenidas en su Programa de Inversión, y que el monto ha sido [comprometido o devengado] para el pago con la disposición de EL CRÉDITO y que está de acuerdo en proporcionar a BANOBRAS la evidencia documental al respecto, tal como contratos, estimaciones, etc., en el momento en que le sean requeridas. Asimismo, se presenta copia del acuse de recibo de que la manifestación anterior se ha notificado al Titular de la Contraloría General del Estado, así como copia del nombramiento del funcionario que firma el oficio.

A t e n t a m e n t e
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado
José Luis Lima Franco

C.c.p. [Ing. Mercedes Santoyo Domínguez], Contralor[a] General del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



ANEXO "F" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

ANEXO "F"

Metodología para la determinación de la Tasa Base Fija Máxima

La Tasa Base Fija Máxima (TFM) aplicable a cada disposición será calculada de acuerdo con la fórmula que se señala a continuación.

$$TFM = \frac{\sum_{i=1}^N (S_i * d_i / 360 * t_{fi} * f_{di})}{\sum_{i=1}^N (S_i * d_i / 360 * f_{di})} + 0.10\%$$

Donde:

- N** = Número de Fechas de Pago en la que la disposición que corresponda será amortizada
- TFM** = Tasa Base Fija Máxima aplicable a cada disposición, expresada en por ciento anual, redondeada a centésimas.
- i** = i-ésimo Periodo de Pago del Crédito.
- S_i** = Saldo insoluto del Crédito al inicio del i-ésimo Periodo de Pago.
- d_i** = Número de días del i-ésimo Periodo de Pago.
- t_{fi}** = Tasa de interés forward a plazo de 28 días aplicable dentro de D_i días, expresada en por ciento anual, calculada como sigue:

$$t_{fi} = \left\{ \frac{1 + \left[(28 + D_i) * \frac{t_i}{360} \right]}{1 + \left(D_i * \frac{t_{i-1}}{360} \right)} - 1 \right\} * \frac{360}{28}$$

Donde:

- t_i** = Tasa de interés, expresada en por ciento anual, correspondiente al plazo de (28+D_i) días de la curva de tasas cupón cero "Descuento IRS" publicada por el proveedor de precios PIP (Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.) el día hábil previo a la fecha de cálculo.
t₀ = 0; t_{i-1}, corresponde a la tasa de interés, expresada en por ciento anual, al plazo D_i.
- D_i** = Número de días entre la fecha de inicio del i-ésimo Periodo de Pago

y la fecha de inicio del primer Periodo de Pago del Crédito.

fd_i = Factor de descuento para el plazo D_{i+1} días, calculado como sigue:

$$fd_i = \frac{1}{1 + \left[(D_i + d_i) * \frac{T_i}{360} \right]}$$

Donde:

T_i = Tasa de interés, expresada en por ciento anual, correspondiente al plazo de $(D_i + d_i)$ días de la curva de tasas cupón cero "Descuento IRS" publicada por el proveedor de precios PIP (Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.) el día hábil previo a la fecha de cálculo.



ANEXO "G" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

ANEXO "G"

Modelo de Ficha de Admisión y Compromiso.

Ficha de Admisión y Compromiso mediante la cual se documenta la [*__] disposición del crédito simple otorgado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo en su calidad de Acreditante (el "ACREDITANTE"), al Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su carácter de Acreditado ("EL ACREDITADO"), a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, hasta por la cantidad de \$1,100'000,000.00 (Un mil cien millones de pesos 00/100 M.N.) ("EL CRÉDITO"), formalizado mediante el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de [●] de [●], según el mismo se modifique de tiempo en tiempo, (el "Contrato").

Para efectos del presente ANEXO, los términos que aparecen en mayúsculas tendrán el mismo significado que se les otorga en el Contrato, a menos que aquí se les atribuya un significado distinto. En aplicación de lo pactado en el Contrato, las **PARTES** convienen lo siguiente:

Por el ACREDITANTE:

[●], con [●]domicilio en Calle [●] No. [●], Colonia [●], [●], Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal [●], que comparece en este acto por conducto del C. [●], Apoderado General de la Institución.

Por EL ACREDITADO:

EL ACREDITADO, con domicilio en [●], Colonia [●], [●], Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. [●], representado en este acto por el C. [●], Secretario de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las relaciones y obligaciones entre **EL ACREDITANTE** y **EL ACREDITADO** están establecidas conforme a lo pactado por las **PARTES** en el Contrato y se complementan con las disposiciones especiales objeto de la presente **Ficha**.

La presente **Ficha** forma parte integrante del Contrato y el hecho de que se encuentre separada materialmente del mismo, para interpretar el contenido de la Ficha, las **PARTES** deberán hacer una rigurosa referencia a las disposiciones contenidas en el Contrato.

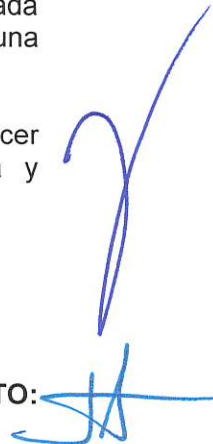
En aplicación de lo pactado en el Contrato, **EL ACREDITADO** solicita a **EL ACREDITANTE** ejercer la disposición de **EL CRÉDITO**, cuyos recursos destinará **EL ACREDITADO** precisa y exclusivamente para:

a) [Descripción del destino: rubro/obra]

b) ...

...

Características esenciales de la disposición que el Estado ejercerá con cargo a EL CRÉDITO:



MONTO DE LA DISPOSICIÓN: \$ [●] ([●] pesos [●]/100 M.N.).

FECHA DE DISPOSICIÓN: [●] de [●] de [●].

FORMA Y PLAZO DE AMORTIZACIÓN: De conformidad con la Tabla de Amortización Anexa.

EL ACREDITADO amortizará al **ACREDITANTE** el monto dispuesto de **EL CRÉDITO** con base en el Contrato y en la presente Ficha, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta [●] ([●]) meses, mediante pagos iguales de capital, de conformidad con la tabla de pagos que se acompaña a la presente Ficha, en el entendido que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses, que se calcularán y pagarán según lo pactado en la Cláusula Séptima de Intereses del Contrato.

Tasa de interés fija nominal (Tasa Base fija + Margen Aplicable):

Tasa base fija: [●].

Margen Aplicable: [●].

Tasa de Interés: [●].

Las demás condiciones financieras quedarán establecidas conforme a lo pactado en las Cláusulas del Contrato.

Todos los términos y condiciones pactados en el Contrato y no mencionados en la presente Ficha quedan vigentes y serán aplicables a la misma.

Leída que fue por las **PARTES** la presente Ficha y debidamente enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, la firman de conformidad y para constancia en 5 (Cinco) ejemplares, en la Ciudad de [●], Veracruz de Ignacio de la Llave, el [●] de [●] de [●].

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

[Nombre] _____
[cargo]

EL ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

[nombre] _____
Secretario de Finanzas Y Planeación



Las firmas anteriores corresponden a la Ficha de Admisión y Compromiso No. [●] de fecha [●] de [●] de [●], celebrada entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreditante y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su calidad de Acreditado, para documentar la [●] disposición que el Estado ejercerá, por la cantidad de \$[●] ([●] pesos [●]/100 M.N.), con cargo al crédito simple que [●] le otorgó hasta por la cantidad de \$[●] ([●] pesos [●]/100 M.N.), formalizado mediante el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de [●] de [●].

Anexo de la Ficha de Admisión y Compromiso

Periodo	Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
1					
2					
3					
4					
5					
...					
50					

ANEXO "H" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

ANEXO "H"

Ejemplo de la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses conforme a la cual se determinarán los abonos de capital e intereses para la amortización de **EL CRÉDITO**, según lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Contrato.

La siguiente tabla corresponde a una estimación considerando el plazo completo de **EL CRÉDITO** y una única disposición de **EL CRÉDITO**; por lo que ésta podrá ajustarse según el número de disposiciones, sus montos y considerando que el número de periodos no rebasará el primer día hábil del mes de noviembre de 2024.

N°	Fecha	Amortización	Interés	Pago
1	04/01/2021	-	-	-
2	02/02/2021	19,127,256.06	10,549,990.49	29,677,246.55
3	01/03/2021	25,237,591.07	4,439,655.48	29,677,246.55
4	01/04/2021	24,703,738.85	4,973,507.70	29,677,246.55
5	03/05/2021	24,668,468.72	5,008,777.83	29,677,246.55
6	01/06/2021	25,251,311.03	4,425,935.52	29,677,246.55
7	01/07/2021	25,218,636.29	4,458,610.26	29,677,246.55
8	02/08/2021	25,049,170.03	4,628,076.52	29,677,246.55
9	01/09/2021	25,457,408.37	4,219,838.18	29,677,246.55
10	01/10/2021	25,578,331.06	4,098,915.49	29,677,246.55
11	01/11/2021	25,567,247.52	4,109,999.03	29,677,246.55
12	01/12/2021	-	-	-
13	03/01/2022	-	-	-
14	01/02/2022	17,852,259.64	11,824,986.91	29,677,246.55
15	01/03/2022	26,157,482.51	3,519,764.04	29,677,246.55
16	01/04/2022	25,908,754.58	3,768,491.97	29,677,246.55
17	02/05/2022	26,035,923.38	3,641,323.17	29,677,246.55
18	01/06/2022	26,277,056.05	3,400,190.50	29,677,246.55
19	01/07/2022	26,401,872.07	3,275,374.48	29,677,246.55
20	01/08/2022	26,422,282.11	3,254,964.44	29,677,246.55
21	01/09/2022	26,551,971.48	3,125,275.07	29,677,246.55
22	03/10/2022	26,585,686.14	3,091,560.41	29,677,246.55
23	01/11/2022	26,997,592.54	2,679,654.01	29,677,246.55
24	01/12/2022	-	-	-

N°	Fecha	Amortización	Interés	Pago
25	02/01/2023	-	-	-
26	01/02/2023	21,569,540.14	8,107,706.41	29,677,246.55
27	01/03/2023	27,305,308.69	2,371,937.86	29,677,246.55
28	03/04/2023	27,024,418.60	2,652,827.95	29,677,246.55
29	02/05/2023	27,470,060.62	2,207,185.93	29,677,246.55
30	01/06/2023	27,524,433.55	2,152,813.00	29,677,246.55
31	03/07/2023	27,520,369.81	2,156,876.74	29,677,246.55
32	01/08/2023	27,848,941.37	1,828,305.18	29,677,246.55
33	01/09/2023	27,859,543.25	1,817,703.30	29,677,246.55
34	02/10/2023	27,996,287.17	1,680,959.38	29,677,246.55
35	01/11/2023	28,183,494.03	1,493,752.52	29,677,246.55
36	01/12/2023	-	-	-
37	02/01/2024	-	-	-
38	01/02/2024	25,506,945.06	4,170,301.49	29,677,246.55
39	01/03/2024	28,479,814.38	1,197,432.17	29,677,246.55
40	01/04/2024	28,537,021.28	1,140,225.27	29,677,246.55
41	02/05/2024	28,677,090.49	1,000,156.06	29,677,246.55
42	03/06/2024	28,790,124.65	887,121.90	29,677,246.55
43	01/07/2024	29,028,651.10	648,595.45	29,677,246.55
44	01/08/2024	29,101,641.03	575,605.52	29,677,246.55
45	02/09/2024	29,230,521.43	446,725.12	29,677,246.55
46	01/10/2024	29,406,618.72	270,627.83	29,677,246.55
47	01/11/2024	29,532,292.22	144,954.33	29,677,246.55

ANEXO "I" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

ANEXO "I"

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL USO DEL PORTAL DE BANOBRAS

DECLARACIONES

I. Declara BANOBRAS, a quien para los efectos del presente convenio se le denominará el BANCO o BANOBRAS, por conducto de su representante, que:

1. Cuenta con un servicio que opera mediante un sistema electrónico, el cual permite que **EL ACREDITADO** a quien se le nombrará el **CLIENTE** pueda realizar consultas y solicitudes al **BANCO**, en relación con las operaciones que se precisan en lo sucesivo en el presente convenio.

2. Celebró un Contrato de BancaNet Directo, Anexo al Contrato de Prestación de Servicios de Banca Electrónica Empresarial con el Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex ("Banamex"), cuyo objeto es que el **CLIENTE** pueda realizar pagos a favor del **BANCO**, a través de los servicios bancarios que Banamex presta a través de su sitio ubicado en la red electrónica mundial denominada Internet (en lo sucesivo Internet).

II. Declara EL ACREDITADO, a quien para efectos del presente convenio se le denominará el CLIENTE, por conducto de su representante, que:

1. **EL ACREDITADO** celebró con el **BANCO** un contrato de apertura de crédito simple, para formalizar un crédito por la cantidad de **\$1,100'000,000.00 (UN MIL CIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

Al contrato referido en el párrafo precedente, en lo sucesivo se le denominará el **CONTRATO**, en cual el **CLIENTE** se encuentra debidamente facultado y/o autorizado para realizar las operaciones, consultas y solicitudes mencionadas en la cláusula Tercera del presente convenio.

2. Acepta que, para hacer uso del servicio materia de este convenio, deberá acceder a la página electrónica que se identifica con el nombre de dominio: www.banobras.gob.mx, a través de Internet, y deberá atender a los términos y condiciones que para la utilización de dicho servicio se pactan en este convenio.

III. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

ÚNICA. - Previamente a la celebración del presente convenio, han obtenido todas las autorizaciones necesarias para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades y capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento. Asimismo, reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL SERVICIO.

PRIMERA. - El **BANCO** está de acuerdo en prestar y el **CLIENTE** en hacer uso del servicio de consulta y, en su caso, pagos de operaciones financieras y bancarias a través de Internet (en adelante el **SERVICIO**), conforme al contenido de este instrumento y del **CONTRATO**.

SEGUNDA. - El BANCO autoriza al CLIENTE para que se conecte a través de Internet al SERVICIO e ingrese a los equipos y sistemas de cómputo electrónico (en adelante el Computador Central) que el BANCO tiene en funcionamiento para prestar el SERVICIO.

DE LAS OPERACIONES, SOLICITUDES Y CONSULTAS.

TERCERA. - Una vez que se realice la conexión mencionada en la cláusula Segunda de este instrumento, el CLIENTE podrá realizar, en los días y horas hábiles bancarias autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las operaciones, consultas y solicitudes que se señalan a continuación:

- a. Consulta de saldos, de movimientos y de estados de cuenta.
- b. Solicitud de pago anticipado del saldo insoluto del crédito de que se trate.
- c. Pago en línea de sus obligaciones para con el BANCO, derivadas del CONTRATO.
- d. Cualquier otra operación y/o servicio que el BANCO llegare a autorizar en lo futuro, siempre que tengan sustento en el CONTRATO.

Para la operación a que se refiere el inciso c., el CLIENTE deberá tener celebrado con Banamex los contratos de Depósito Bancario de Dinero, así como el de Banca Electrónica.

A través del SERVICIO, el CLIENTE podrá obtener de manera genérica información financiera de mercado no relacionada directamente con el CONTRATO. El BANCO, a su criterio, determinará el contenido y alcance de esta información, en el entendido de que el uso que haga el CLIENTE de la misma, no implicará responsabilidad alguna para el BANCO.

El CLIENTE y las personas que en su caso se autoricen, pudiendo encontrarse entre ellas, de manera enunciativa más no limitativa, a sus obligados solidarios, garantes y/o avales, fiduciarios y mandatarios, únicamente podrán tener acceso al CONTRATO que el primero haya celebrado con el BANCO, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y establecidas en el presente convenio para tales efectos, y asumiendo EL CLIENTE las responsabilidades por el uso que le den las personas a quienes hubiere autorizado.

CONEXIÓN DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS.

CUARTA.- Para lograr la conexión a la página electrónica que se identifica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx y poder utilizar el SERVICIO, el BANCO y el CLIENTE se obligan a lo siguiente:

- a. El CLIENTE deberá contar con una computadora con sistema operativo (al menos) Windows 2000 e Internet Explorer 6.0 con conexión a Internet.
- b. El BANCO permitirá al CLIENTE conectarse al SERVICIO a través de Internet, por medio de su Computador Central.

ASISTENCIA EN LÍNEA.

QUINTA. - Para la atención de consultas, dudas y sugerencias relacionadas con el SERVICIO, el CLIENTE deberá asesorarse a través de la Ayuda en Línea con que cuenta el SERVICIO, o bien, contactar telefónicamente al 01 800 2266 2727 para la atención de las inquietudes citadas, a través de los medios que proporciona el SERVICIO.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO.

SEXTA. - Ambas Partes convienen que, en caso de presentarse problemas en los servicios de Internet o del proveedor de Internet, causados por fallas técnicas en equipos, líneas de comunicación y demás elementos que la integran, no existirá responsabilidad alguna por parte del o para el BANCO.

En tal caso, el CLIENTE se deberá mantener informado en todo momento respecto de los trabajos de mantenimiento y reparación que pudiese afectar temporalmente el acceso o servicio de dominio www.banobras.gob.mx

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

SÉPTIMA. - Queda expresamente convenido que las operaciones que se lleven a cabo al amparo del SERVICIO se registrarán, siempre y sin excepción alguna, por los términos y condiciones generales consignados en el CONTRATO, siendo aplicables las estipulaciones de este instrumento, únicamente en lo que respecta a la relación entre el CLIENTE y el BANCO originada con motivo del SERVICIO, conforme a lo siguiente:

a. Tratándose de consultas de saldos, la información que el BANCO proporcionará al CLIENTE corresponderá al que aparezca a esa fecha en sus registros contables.

b. La validación de los pagos al BANCO derivados del crédito formalizado a través del CONTRATO será realizada por el SERVICIO, el cual generará un "número de folio de ejecución" por cada pago.

El BANCO podrá fijar libremente las bases, requisitos y condiciones de funcionamiento del SERVICIO.

En los estados de cuenta que envíe el BANCO al CLIENTE en términos del CONTRATO incorporado al SERVICIO, se harán constar las operaciones realizadas, mediante los cargos y abonos correspondientes. Dichos estados de cuenta se remitirán con la periodicidad que para cada uno de ellos se prevé en el CONTRATO. Las observaciones a dichos estados de cuenta las deberá formular el CLIENTE en la forma y términos que se señalen en el CONTRATO respectivo.

CONDICIONES DE ACCESO AL SISTEMA.

OCTAVA. - Con la finalidad de que el CLIENTE esté en posibilidad de ingresar al SERVICIO y pueda realizar operaciones, consultas y solicitudes relacionadas con el crédito formalizado a través del CONTRATO, el BANCO deberá asignarle una clave de usuario (en lo sucesivo CLAVE DE USUARIO), previa autenticación y registro que de dicho CLIENTE realice el BANCO a través de su número de cuenta y, en su caso, los mecanismos que establezca el BANCO para asegurar que sólo el CLIENTE podrá activarla.

Una vez que el CLIENTE cuente con la CLAVE DE USUARIO, deberá designar una clave de acceso para ingresar al SERVICIO (en adelante CONTRASEÑA). La CONTRASEÑA podrá ser modificada por el CLIENTE, a través de los medios que para ello se establezcan en la página electrónica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx. El CLIENTE reconoce y acepta el carácter personal y confidencial de la CONTRASEÑA y de la CLAVE DE USUARIO.

La CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA servirán como medios de identificación en el SERVICIO, sustituyendo el nombre y la firma autógrafa del CLIENTE y produciendo los efectos que se mencionan en la cláusula inmediata siguiente.

El BANCO tendrá la facultad en todo momento, con el aviso que realice al CLIENTE en términos de lo establecido por la cláusula Décima Séptima del presente instrumento, de mejorar la calidad del SERVICIO, estableciendo modificaciones a las reglas de funcionamiento, de acceso, o bien, a los procedimientos de identificación necesarios para su utilización.

El CLIENTE podrá solicitar que se habiliten CLAVES DE USUARIO adicionales para que otras personas realicen las operaciones que él autorice, pudiendo encontrarse entre ellas, de manera enunciativa más no limitativa, sus obligados solidarios, garantes y/o avales, fiduciarios o mandatarios.

Las personas que podrán realizar operaciones, consultas y pagos del crédito formalizado mediante el contrato a que se refiere el apartado II de Declaraciones del presente documento, son:

- **C. José Luis Lima Franco**, Secretario de Finanzas y Planeación, y **C. Orlando Sosa López**, Jefe del Departamento de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dirección de correo electrónico: jllima@veracruz.gob.mx y ososal@veracruz.gob.mx
- **C. Luis Alonso Pérez Barraza**, de la Administración Fiduciaria, Banco del Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número **851-01-908**. Dirección de Correo Electrónico: atencionfiduciario@banregio.com y luis.perez@banregio.com

En caso de que el CLIENTE requiera que se habiliten CLAVES DE USUARIO adicionales o, en su caso, se deshabiliten, la solicitud deberá enviarse por escrito al BANCO, bajo su más estricta responsabilidad y especificando las operaciones que estarán autorizados a realizar en el primer supuesto.

RESPONSABILIDAD.

NOVENA. - Las solicitudes que el CLIENTE transmita o comunique al BANCO a través del SERVICIO, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar su realización y alcance. En términos de Lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos en este convenio para realizar las operaciones autorizadas a través del SERVICIO, sustituirá la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el CLIENTE conviene con el BANCO en que cada una de las personas que faculte para realizar por su cuenta y orden las operaciones materia de este convenio, tendrán acceso al SERVICIO proporcionando la CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA respectiva, liberando al BANCO de cualquier responsabilidad derivada del uso indebido de los medios de acceso al SERVICIO.

En ningún caso, el BANCO será responsable de cualquier daño, incluyendo daños, perjuicios, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes, que surjan en relación con la utilización de Internet o de la página electrónica identificada con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx o del SERVICIO, por su uso o imposibilidad de uso por alguna de las Partes, o bien, en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus o falla de sistema o línea.

Asimismo, el BANCO no se hará responsable de la seguridad y de los servicios que puedan enlazarse de manera electrónica, directa o indirectamente, a través del dominio www.banobras.gob.mx y del SERVICIO, incluido el Sitio Banamex.

En tal sentido, es responsabilidad del CLIENTE conocer los riesgos inherentes al intercambio de información a través de Internet, abstenerse de realizar operaciones irregulares o ilegales y prevenir el mal uso de la CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA que él y las personas autorizadas utilicen, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudiera incurrir por la inobservancia de lo señalado.

Entre los riesgos que conlleva la utilización de medios electrónicos se encuentran (i) el mal uso del SERVICIO, o bien, (ii) que la información sea leída, copiada, modificada o extraída por terceros no autorizados, liberando en este acto al BANCO de cualquier responsabilidad que pudiera surgir con motivo de la existencia de los riesgos antes mencionados.

ACCESO A LAS OPERACIONES Y HORARIOS DE SERVICIO.

DÉCIMA. - El CLIENTE, previa e invariablemente a la utilización del SERVICIO, deberá proporcionar tanto su CLAVE DE USUARIO como su CONTRASEÑA, en los términos que el SERVICIO lo requiera.

Los horarios en que el CLIENTE podrá tener acceso al SERVICIO se darán a conocer a través del SERVICIO y estarán sujetos a lo previsto en la cláusula Tercera del presente convenio.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA PRIMERA. - El BANCO prestará los servicios materia de este convenio, siempre que le sean solicitados en los términos en él previstos, en los días y horas referidos en las cláusulas Tercera y Décima del presente instrumento.

El BANCO no estará obligado a prestar el SERVICIO en los siguientes casos:

- a. Cuando la información transmitida por el CLIENTE sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta.
- b. Cuando el CONTRATO no se encuentre dado de alta en el SERVICIO, o bien, se encuentre cancelado, aun cuando no se hubieren dado de baja en el SERVICIO.
- c. Por causa de caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier causa ajena al control del BANCO.

CONFIDENCIALIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA. - El CLIENTE, para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de la CLAVE DE USUARIO y de la CONTRASEÑA de la cual sólo él tendrá conocimiento, así como su confidencialidad y de las CLAVES DE USUARIO adicionales que el mismo CLIENTE solicite.

En caso de que el CLIENTE considere que ha habido un uso no autorizado de cualquiera de las CLAVES DE USUARIO o CONTRASEÑAS deberá notificarlo inmediatamente al área que para tales efectos designe el BANCO a través del SERVICIO, para que una vez recibida dicha notificación, ésta impida de manera instantánea el acceso al usuario no autorizado.

El BANCO se abstendrá de solicitar al CLIENTE, a través de sus funcionarios, empleados o terceros, sus CLAVES DE USUARIO o CONTRASEÑAS.

RESPONSABILIDAD DE LA CLAVE DE USUARIO Y CONTRASEÑA.

DÉCIMA TERCERA. - El CLIENTE reconoce que quedarán bajo su custodia, control y cuidado, las CLAVES DE USUARIO y las CONTRASEÑAS habilitadas para él y para las personas autorizadas por éste, por lo que será de su exclusiva responsabilidad cualquier pérdida, daño o quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido de las mismas.

ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.

DÉCIMA CUARTA. - El CLIENTE manifiesta expresamente su voluntad de aceptar los términos y condiciones del presente convenio y de cada una de las operaciones, consultas y solicitudes que realice al amparo del mismo, al suscribir este instrumento y al utilizar el SERVICIO en los términos indicados en la página electrónica identificada con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx relativos al SERVICIO, proporcionando previamente para la utilización de este último, su CLAVE DE USUARIO, la CONTRASEÑA y operando las señales de "Aceptación" que se contienen en la página electrónica referida.

COMISIONES.

DÉCIMA QUINTA. - El BANCO no cobrará comisión alguna por la prestación del SERVICIO.

PROCEDIMIENTOS DE CONTINGENCIA.

DÉCIMA SEXTA. - El CLIENTE acepta expresamente que el BANCO no será responsable de los daños y perjuicios que se le pudieran causar si, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable del BANCO, el CLIENTE no pudiera hacer uso del SERVICIO o realizar alguna de las operaciones, consultas o solicitudes previstas en el presente convenio. En tal caso, el CLIENTE podrá hacer uso del SERVICIO a través de los procedimientos de contingencia que se le señalen en la sección de Ayuda en Línea del SERVICIO, la cual se despliega en la página electrónica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx relativa al SERVICIO.

RESERVA.

DÉCIMA SÉPTIMA. - El BANCO se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este convenio, bastando para ello un aviso al CLIENTE, ya sea por escrito o, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en las oficinas del BANCO (Delegaciones Estatales) o por medios electrónicos, según corresponda, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a que las mismas entren en vigor. En este tenor, se entenderá que el CLIENTE ha aceptado dichas modificaciones mediante la utilización que haga del SERVICIO después de que las modificaciones citadas hayan entrado en vigor. Las condiciones vigentes de este convenio siempre estarán disponibles para el CLIENTE, por medios electrónicos, en la página electrónica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx correspondiente al SERVICIO.

En caso de que el CLIENTE opte por no aceptar las modificaciones mencionadas, se dará por terminado el presente convenio, debiendo dar el CLIENTE para ello el aviso referido en la cláusula inmediata siguiente, en el plazo en ella establecida para esos efectos, en el entendido que, para el caso que el CLIENTE no dé el aviso citado, deberá considerarse para todos los efectos a que haya lugar que ha aceptado las modificaciones mencionadas en todos y cada uno de sus términos.

PLAZO DE LOS CONTRATOS.

DÉCIMA OCTAVA. - El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por tiempo indefinido, siempre y cuando el CLIENTE cuente con el CONTRATO vigente con el BANCO. En este tenor, una vez concluido el plazo del CONTRATO y siempre que no se den de alta en el SERVICIO nuevos contratos en el mes siguiente a la terminación de la vigencia del CONTRATO, el BANCO procederá a cancelar el SERVICIO, dando de baja la o las CLAVES DE USUARIO y CONTRASEÑAS correspondientes, sin necesidad de dar aviso por escrito al CLIENTE.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, en cuyo caso se deberá dar aviso por escrito a la otra Parte con 15 (quince) días naturales de anticipación a que opere dicha terminación.

RESCISIÓN.

DÉCIMA NOVENA. - El BANCO podrá rescindir el presente convenio, mediante aviso por escrito que envíe al CLIENTE, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, en los siguientes casos de incumplimiento por parte del CLIENTE:

- a. Si incumple con las obligaciones a su cargo respecto al manejo y operación del SERVICIO.
- b. Si incumple cualquiera de sus obligaciones al tenor del CONTRATO o si éste vence anticipadamente.

CASOS NO PREVISTOS.



VIGÉSIMA. - Para todo lo no previsto en el presente instrumento, deberá estarse en lo conducente a las estipulaciones contenidas en el CONTRATO.

DOMICILIOS.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente convenio, los domicilios señalados por éstas en el CONTRATO.

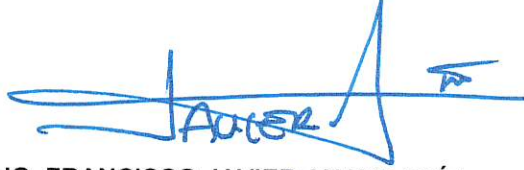
JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente convenio, LAS PARTES se someten expresamente a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

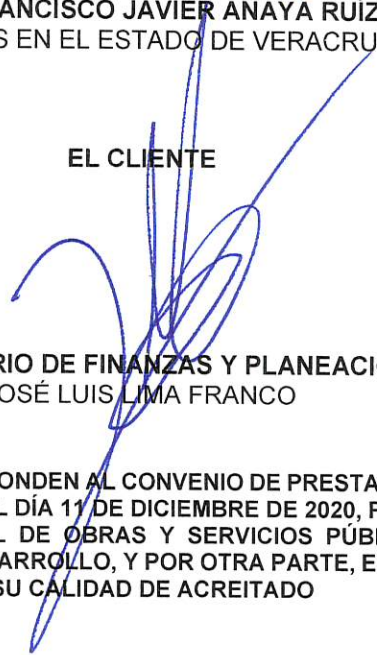
Una vez leído por sus otorgantes el presente convenio y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 11 de diciembre de 2020.

EL BANCO



ING. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUÍZ
APODERADO LEGAL DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

EL CLIENTE



SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
JOSÉ LUIS LIMA FRANCO

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL USO DEL PORTAL DE BANOBRAS, SUSCRITO EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2020, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN SU CALIDAD DE ACREDITADO

ANEXO "J" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

A continuación, se presenta una guía de los elementos mínimos que debe contener en información y en presentación el documento que **EL ACREDITADO** debe entregar en original de acuerdo a lo estipulado contractualmente para certificar que los recursos fueron aplicados al destino de **EL CRÉDITO**. El oficio debe exhibir al menos lo siguiente:

1. Membrete oficial.
2. Número de oficio.
3. Fecha del oficio.
4. Datos de identificación del crédito o financiamiento (entre los cuales se encuentra monto formalizado, fecha de celebración del Contrato y destino del crédito).
5. Manifestación, en términos sustancialmente similares a los siguientes:
Certificación de que los recursos del crédito fueron aplicados de acuerdo a lo establecido en la cláusula de destino del crédito, describiendo lo siguiente:

- Número, monto y fecha de todas las disposiciones realizadas.
- Listado por rubro (de obras y/o adquisiciones realizadas), así como porcentaje y monto de los recursos crediticios asignado a cada uno de los rubros (y en su caso a las obras y/o adquisiciones), independientemente de los datos que deban agregarse con fines estadísticos, los cuales son adicionales a la información de comprobación de recursos, de acuerdo con las particularidades del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, cuyas reglas de operación solicitan la presentación de diversa información.

Si el listado se anexa al oficio, se debe presentar en papel membretado y en cada una de sus hojas deberá contener la firma del funcionario que suscribe el oficio de certificación.

- Manifestar en el cuerpo del oficio que certifica que los recursos dispuestos del crédito fueron aplicados en su totalidad conforme a lo pactado en el Contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del crédito fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable y en concordancia con la función de fiscalización del órgano que la emite. Así como, que es de su conocimiento que ante cualquier inconsistencia o irregularidad que pudiera detectarse, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C notificará a los órganos fiscalizadores competentes.
 - El titular del Órgano Interno de Control deberá certificar que los comprobantes fiscales presentados al amparo de cada uno de los desembolsos continúan siendo válidos y que cumplen con la legislación y normativa fiscal vigente.
6. Firma del funcionario responsable de la obra y/o adquisición de que se trate.

Este oficio debe presentar evidencia (acuse de recibo) de que fue notificado el Titular del OIC o funcionario equivalente, que cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas.

Este oficio será entregado por **EL ACREDITADO** al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C como parte de la documentación relativa a la certificación del destino de los recursos.

Así mismo, se anexará a la documentación copia del nombramiento del funcionario que firme el oficio.